BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.498

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 412 — U. T 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Martes 29 de Diciembre de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1. del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	» 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SEÑOR SUSCRIPTOR:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción. — Renuévela dentro del mismo mes para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo en cheque o giro postal.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo
Ministerio del Interior

134.421. — Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, acreditada ante nuestro país, para utilizar la línea telegráfica directa existente entre las oficinas de la Cía. All América Cables and Radio Inc., y las de The First National Bank of Boston. (página 1)

136.439. — Modificando los artículos 35, 38 y 118 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 9688, de fecha 14 de enero de 1916 (relativa a accidentes del trabajo). (página 1)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

137.528.—277. — Concediendo una autorización para que una dotación de oficiales y tripulantes del navío escuela de la Armada Portuguesa "Sagres", pueda desembarcar en territorio argentino. (página 2)

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

134.062.—1621. — Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 124.661, del 13 de julio ppdo., por el que se aprueba el presupuesto de gastos administrativos del Consejo Agrario Nacional, para el corriente ejercicio. (página 2)

136.322.—1624. — Aprobando distribución de una suma para la atención de los servicios de la Comisión Administradora de las Tierras Fiscales, durante el año 1942. (página 2)

Ministerio de Agricultura

130.111. — Aprobando la distribución de $ 170.150 m|n., para dar cumplimiento a la Ley 12.591 de Control de Abastecimiento. (página 3)

133.228. — Autoriza la imputación de $ 34.430,17 m|n. por servicios de "franqueo a pagar", durante los años 1941 y 1942. (página 3)

Ministerio de Obras Públicas

135.496.—8523. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Fábrica Argentina de Papeles, Soc. de Resp. Ltda. — S|autoriz. para desaguar al Canal San Fernando. — Con carácter precario. (página 3)

135.502.—8529. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Cía. General de Combustibles, S. A. — Trabajos relacionados con medidas de seguridad contra incendios, en el Dock Sud. (página 4)

136.893.—8731. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Cía Nativa de Petróleos, S. A. — S|. autorización para construir torres de observación para serenos planta de almacenamiento s|margen derecha Paraná de Las Palmas (Bs. As.). (página 4)

135.504.—8531. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Costa Atlántica, S. A. — S|autorización para llevar a cabo obras complementarias en la fábrica de Puerto Mar del Plata. (página 4)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección General del Impuesto a los Réditos— (página 5)
Superintendencia de Seguros— (página 5)
Comisión Especial de Control de Abastecimiento— (página 5)
Dirección de Minas y Geología— (página 5)
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras presentadas para registrar, de acuerdo a la Ley N.° 11.723. (página 65)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 6)
Tipo de compra y venta de divisas— (página 6)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 6)
Edictos del día— (página 7)
Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 7)
Avisos diversos— (página 12)
Nuevas transferencias de negocios— (página 12)
Nuevas convocatorias— (página 13)
Transferencias anteriores de negocios— (página 17)
Convocatorias anteriores— (página 19)
Licitaciones anteriores— (página 22)
Edictos anteriores— (página 26)
Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 45)
Registro de Patentes y Marcas— (página 58)

Sección balances

1917. — Estancias del Oeste, Soc. Anónima, Ganadera, Agrícola & Comercial. (página 14)
1838. — Compañía Inmobiliaria Platense, Sociedad Anónima. (página 15)
1796. — "La Cerámica del Plata", Sociedad Anónima. (página 15)
1848. — R. & N. Del Sel, Limitada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (página 16)
1792. — Mattaldi-Simon, Ltda., Sociedad Anónima "Establecimientos Rurales y Destilería". (página 17)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, acreditada ante nuestro país, para utilizar la línea telegráfica directa existente entre las oficinas de la Cía. All América Cables and Radio, Inc., y las de The First National Bank of Boston.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1942.

134.421. — Exptes. 33.174-A-1929. — 36.596-G-1942. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, acreditada ante nuestro país, para utilizar la línea telegráfica directa existente entre las oficinas de la compañía All América Cables and Radio, Inc. y las del The First National Bank of Boston, ubicado en Avenida Roque Sáenz Peña esquina Florida (Capital Federal) cuya instalación a título precario fué autorizada a la referida compañía por el artículo 34 del decreto de 21 de mayo de 1930 (copia de fs. 11), a efectos, únicamente, del intercambio de los telegramas que la referida empresa recibe de y para la Embajada, evitando así la intervención de mensajeros. — La compañía "All América Cables and Radio, Inc.", ajustará este servicio a las cláusulas de su permiso originario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Modificando los artículos 35, 38 y 118 del Decreto Reglamentario de la Ley 9688 de fecha 14 de enero de 1916, (relativa a accidentes del trabajo).

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1942.

136.439. — Vista la nota de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Administradora de la Caja de Accidentes del Trabajo y Caja de Garantía de la Ley 9688; y atento a lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo y lo dictaminado por el Asesor Letrado del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9.° de la referida ley, los patronos, compañías aseguradoras o asociaciones patronales están obligados a efectuar los depósitos de las indemnizaciones por accidentes del trabajo en la mencionada Caja de Accidentes, la que tiene facultad para exigir el cumplimiento de esa obligación, aún en los casos de inactividad de los beneficiarios, dado que por la ley ella es administradora de los fondos y tiene sobre las indemnizaciones que recibe un derecho eventual de propiedad, condicionado a los artículos 10 y 14;

Que por disposición del artículo 10, las indemnizaciones que correspondan por causa de accidentes mortales —cuando las víctimas carecen de herederos en las condiciones del artículo 8.°— deben ser depositadas directamente en la Caja de Garantía, cuyo fondo está destinado al cumplimiento de los fines de previsión que la misma ley estatuye;

Que la aplicación de la ley ha puesto de manifiesto en numerosísimos casos, que el obrero accidentado o sus causahabientes, luego de iniciar gestiones privadas ante los patronos o compañías aseguradoras, aceptan quitas sobre las indemnizaciones con tal de obtener la

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 28 de Diciembre de 1942

	m$n.
Por avisos	3.731.—
Por marcas	820.—
Por adicionales de marcas .	33.—
Por suscripciones	1.437.—
Por venta de ejemplares y folletos	14.—
Total	6.035.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

entrega directa de las mismas, o bien, son inducidos a optar por la acción judicial de derecho común para transigir luego sobre el monto reclamado;

Que aceptar la validez de tales procedimientos, importaría apartarse de los términos de la Ley 9688, y daría lugar a la apertura de una amplia puerta para que, contra las previsiones de la misma ley, la indemnización pudiera ser objeto de transacciones o arreglos entre los interesados, burlándose sus disposiciones (artículos 13 y 23) y desvirtuándose los propósitos que con ella se persiguen, de previsión y asistencia social (artículos 9 y 10). La generalización de esta práctica acabaría por derogar tácitamente la ley, malogrando los móviles que la inspiraron, y allanaría a la par atribuciones de la Caja, creada por el artículo 9, en la función de entregar mensualmente a los beneficiarios las rentas que les correspondan;

Que las disposiciones de la Ley 9688 que tienden a asegurar a los obreros la efectividad y la integridad de las indemnizaciones —como las contenidas en los artículos 9 y 13— deben ser aplicadas e interpretadas con suma estrictez, pues en su observancia está interesado el orden público, como ha sido reconocido en numerosas decisiones judiciales;

Que teniendo en cuenta que la administración legal de los fondos de la Ley 9688 y eventualmente su propiedad, corresponde a las Cajas de los artículos 9 y 10 citados, y a los fines pues del mejor cumplimiento de la ley y eficaz contralor de las indemnizaciones que deben depositarse de conformidad con la misma, resulta conveniente que una vez cumplida la intervención que incumbe al Departamento Nacional del Trabajo, se dé intervención a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles con el propósito de que dicha Institución pueda así ejercer con la debida amplitud su función administradora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los artículos 35, 38 y 118 del Decreto Reglamentario de la Ley 9688, de fecha 14 de enero de 1916, en la siguiente forma:

Artículo 35. — Agréguese al final: "Fijada la incapacidad el Departamento Nacional del Trabajo procederá a liquidar el monto de la indemnización que corresponda e intimará el depósito de la misma al patrono o entidad responsable. Agotadas las gestiones administrativas tendientes a este objeto y ofrecido el patrocinio letrado en los casos pertinentes, si éste no fuese aceptado se remitirán las actuaciones a la Caja a los efectos de los artículos 9 y 10 de la Ley 9688. Igual procedimiento se adoptará en los casos de accidentes mortales".

Artículo 38. — Modifícase así: "El Departamento Nacional del Trabajo o la Caja en su caso, suministrarán a los Jueces, cada vez que les sean requeridos, los informes y documentos pertinentes a cada accidente del Trabajo.

Cuando el Departamento Nacional del Trabajo tenga conocimiento de la existencia de acciones judiciales iniciadas por obreros accidentados o sus causa-habientes, o remita a requerimiento judicial las respectivas actuaciones administrativas para ser agregadas en juicio, lo pondrá en conocimiento de la Caja".

Artículo 118. — Sustitúyense las palabras "el Departamento Nacional del Trabajo pondrá" por la siguientes: "sus autoridades pondrán ...".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Concediendo una autorización para que una dotación de oficiales y tripulantes del navío-escuela de la Armada Portuguesa "Sagres", pueda desembarcar en territorio argentino.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1942.

137.528. — 277. — Vista la nota N.° 55 de la Legación de Portugal, por la que expresa el deseo de que una dotación del personal del navío-escuela "Sagres", pueda desembarcar en el territorio argentino en ocasión de su visita a esta Capital, en la primera semana del corriente mes, con el objeto de rendir homenaje ante los monumentos del General San Martín y del Almirante Brown;

En consideración a los propósitos que lo justifican, y teniendo en cuenta los precedentes que existen con respecto a autorizaciones de esta clase, acordadas en las mismas circunstancias,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la autorización correspondiente para que una dotación de oficiales y tripulantes del navío-escuela de la Armada Portuguesa, "Sagres", pueda desembarcar en territorio argentino, en la circunstancia apuntada, con armas y banderas, y desfilar por las calles de esta Capital con el fin de depositar ofrendas florales en los monumentos del General San Martín y del Almirante Brown.

Art. 2.° — Hágase saber al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO. — E. Ruiz Guiñazú. — M. J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo. — M. Fincati. — Pedro Ramírez. — Salvador Oría. — Daniel Amadeo y Videla. — G. Rothe.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 124.661, del 13 de Julio ppdo., por el que se aprueba el presupuesto de gastos administrativos del Consejo Agrario Nacional para el corriente ejercicio.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1942

134.062. — 1621. — 176. — Visto la observación H-38-1942, de fecha 3 de Octubre ppdo., formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 124.661 del 13 de Julio del año en curso, por el que se aprueba el presupuesto de gastos administrativos del Consejo Agrario Nacional para el corriente ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron el decreto observado;

Que en razón de haberse otorgado al Consejo Agrario, con posterioridad al decreto observado, dos nuevos anticipos, con cargo de reintegro, de m$n. 24.910 cada uno, para atender sus gastos administrativos durante los meses de Julio y Agosto ppdo., corresponde disponer la devolución de dichas sumas con los créditos asignados para el corriente ejercicio;

Que asimismo y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, corresponde que el Consejo Agrario Nacional haga efectivo el reintegro de las sumas que le fueron entregadas durante el año ppdo., para el cumplimiento de sus funciones, anticipadas de rentas generales,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 124.661, de fecha 13 de Julio ppdo.

Art. 2.° — De los fondos acordados por el decreto mencionado en el artículo precedente, el Consejo Agrario Nacional procederá a entregar a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para que ésta a su vez la reintegre a la Tesorería General de la Nación, la suma de m$n. 49.820 que le fuera anticipada, con cargo de reintegro, por los decretos números 125.819 del 24 de Julio y 128.531 del 24 de Agosto, ambos del corriente año, para atender los gastos del citado Consejo durante los meses de Julio y Agosto próximos pasados.

Art. 3.° — El Consejo Agrario Nacional procederá a devolver las sumas que le fueron entregadas durante el ejercicio ppdo., en virtud de los decretos números 92.160 del 27 de mayo de 1941 y 97.456 del 3 de agosto de 1941, con los fondos que para el año en curso le fueron asignados por el Decreto N.° 119.787, del 12 de mayo próximo pasado.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Juan N. Tonazzi. — Salvador Oría. — Mario Fincati.

Aprobando distribución de una suma, para la atención de los servicios de la Comisión Administradora de las Tierras Fiscales, durante el año 1942

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1942.

136.322. — 1624. — 177 — Visto los expedientes Nros. 6.604|42 y 10.618|42, en los que la Comisión Administradora de las Tierras Fiscales, solicita se apruebe la distribución de su presupuesto de sueldos y gastos, para el año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que en el presupuesto de la Junta Reguladora de Vinos, aprobado para 1942 por la Ley N.° 12.778, se dispone que la utilización del crédito otorgado por esa ley para atender los sueldos y gastos de la Comisión Administradora de las Tierras Fiscales, durante el corriente año, está sujeto a la distribución que previamente apruebe el Poder Ejecutivo;

Que el ajuste de los gastos a efectuar por la citada Comisión, en el corriente ejercicio, permitirá una economía de m$n. 130.000, con respecto al crédito autorizado por la Ley N.° 12.778;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la distribución de la suma de (m$n. 524.840) quinientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos, moneda nacional, para la atención de los servicios de la Comisión Administradora de las Tierras Fiscales, durante el año 1942, con cargo a la partida 1, ítem 4, inciso 2.°, del presupuesto de la Junta Reguladora de Vinos, sancionado por la Ley número 12.778, de los que m$n. 172.240, corresponden a "Sueldos" y m$n. 352.600, a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle de las planillas anexas.

Art. 2.° — La diferencia de m$n. 130.000, que resulta entre el crédito autorizado por la Ley N.° 12.778, para la Comisión Administradora de las Tierras Fiscales y el importe de m$n. 524.840, cuya distribución se aprueba por el presente decreto, se computará como economía para el corriente ejercicio.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

COMISION ADMINISTRADORA DE LAS TIERRAS FISCALES DE LA LEY N.° 12.355

INCISO I.° - SUELDOS

Clase	Categoría	N.° por categ.	Remuner. mensual	Importe mensual	Importe anual
			m$n.		
	Item 1 - Personal administrativo y técnico profesional				
5	Oficial 3.° (Ingeniero Civil o agrimensor)........	1	800	800	9.600
11	Oficial 9.° (1 Ingeniero Civil o agrimensor y 3 ingenieros agrónomos)........	7	500	3.500	42.000
13	Auxiliar Principal	8	400	3.200	38.400
15	" 2.°........	2	350	700	8.400
17	" 4.°........	1	300	300	3.600
19	" 6.° (2 dibujantes)....	8	250	2.000	24.000
21	" 8.°........	12	200	2.400	28.800
23	Ayudante Principal........	12	180	2.160	25.920
	Total ítem 1:	51		15.060	180.720
	Item 3 - Personal de servicio				
23	Ayudante Principal (Chauffeurs)	2	180	360	4.320
24	" 1.°........	3	160	480	5.760
27	" 4.°........	1	120	120	1.440
	Total ítem 3:	6		960	11.520
	Total sueldos:	57		16.020	192.240
	Economía de inversión....				20.000
	Total Inciso I.°:				172.240

INCISO II.° - OTROS GASTOS

Partida	Conceptos	Al año m$n.
	Item 1 - Gastos Generales	**312.500**
2	Alquileres de inmuebles	6.600
3	Alquileres varios	8.000
13	Combustibles y lubriantes	5.000
15	Compensaciones y reintegros	26.000
16	Comunicaciones	4.000
41	Energía eléctrica	500
45	Fletes y acarreos	2.500
51	Honorarios y retribuciones	130.000
52	Impresiones y publicaciones	1.000
53	Impuestos y tasas	80.000
60	Limpieza	3.000
68	Menaje y bazar	300
70	Pasajes	3.000
79	Propaganda y publicidad	10.000
84	Ropa	100
86	Servicio de té y café	1.500
95	Uniformes y equipos	1.000
96	Utiles de oficina	5.000
98	Viáticos y movilidad	25.000
	Item 2 - Inversiones Patrimoniales	**16.000**
54	Inmuebles y obras	5.000
61	Máquinas de oficina	5.000
62	Máquinas varias y herramientas	1.000
69	Moblaje	5.000
	Item 3 - Gastos de Conservación y Explotación	**7.000**
19	Conservación e moblaje	1.000
20	Conservación de vehículos	5.000
21	Conservaciones varias	1.000
	Item 6 Gastos Varios a Clasificar por Inversión	5.500
50	Gastos generales varios	1.500
	Gastos de ejercicios vencidos	4.000
	Item 7 - Aporte Patronal a Cajas de Jubilaciones	**11.600**
6	Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	11.600

Total Inciso II.°: 352.600

Ministerio de Agricultura

Aprobando la distribución de $ 170.150 m|n., para dar cumplimiento a la Ley N.° 12.591 de Control de Abastecimientos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942

130.111. — Visto el expediente N.° 9.098|942, por el que el Ministerio de Agricultura solicita se apruebe la distribución de la suma de m|n. 200.000 fijada por el Decreto N.° 118.814, de fecha 19 de mayo ppdo., e incorporada en el Anexo H. (Agricultura), Inciso 20, Item 21, partida 8 del presupuesto vigente, a distribuir por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.° 12.591, de Control de Abastecimientos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en la forma que se indica a continuación, la distribución de la suma de (m$n. 170.750) ciento setenta mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, a invertir en el corriente año, para el cumplimiento de la Ley N.° 12.591, de Control de Abastecimientos, a atenderse con cargo a la partida 8, item 21, Inciso 20 del Anexo H. (Agricultura), aprobado por Decreto N.° 111.500, del 22 de enero de 1942, y modificado por el N.° 118.814, de fecha 19 de mayo ppdo.:

I — Sueldos

Clase	Categoría	N.° por categ.	Remuner. mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
3	Oficial 1.°	1	900	900	10.800
7	Oficial 5.°	1	700	700	8.400
11	Oficial 9.°	3	500	1.500	18.000
13	Auxiliar Principal	4	400	1.600	19.200
17	Auxiliar 4.°	8	300	2.400	28.800
19	Auxiliar 6.°	20	250	5.000	60.000
21	Auxiliar 8.°	15	200	3.000	36.000
23	Ayudante Principal	5	180	900	10.800
	Total Item 1	57		16.000	192.000
	Economía de inversión				96.000
	Total sueldos				96.000

II — Otros Gastos

Partida	Concepto	Importe anual m$n.
	a) Permanentes	
1	Viáticos	4.000
2	Movilidad de personal	22.140
3	Pasajes, fletes y acarreos	2.000
4	Propaganda y publicidad	2.000
5	Pago de servicios en horas extraordinarias	36.360
	Total gastos permanentes	66.500
	Economía de inversión	33.250
	Total	33.250
	b) Por una sola vez	
6	Fichas mecánicas, fichas para ficheros, máquinas de escribir y calcular, su adquisición y reparación	4.000
7	Utiles de escritorio y dibujo, libros en blanco y formularios	5.400
8	Mobiliario y su reparación	2.100
9	Gastos de instalación y funcionamiento de la Comisión Especial designada por Decreto N.° 120.932 de fecha 27 de mayo ppdo., (alimentación y vestuario)	30.000
	Total gastos por una sola vez	41.500
	Total otros gastos	74.750
	Total general	170.750

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Carlos Alberto Acevedo.

Autoriza la imputación de $ 34.430,17 m|n., por servicios de "franqueo a pagar", durante los años 1941 y 1942.

Buenos Aires, 15 Octubre 1942.

133.228. — Expediente 23.424|942 y agr. — Visto los adjuntos expedientes; atento los pedidos formulados precedentemente por la Contaduría General de la Nación; lo preceptuado por los Acuerdos de Gobierno de fechas 22 de mayo de 1925 y 20 de noviembre de 1936 (N.° 95.055), y en mérito a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La cantidad total de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos con diez y siete centavos ($ 34.430.17) m|nacional, por servicios de "franqueo a pagar", prestados de conformidad en el transcurso de los años 1941 y 1942, a dependencias del Ministerio de Agricultura por la Dirección General de Correos y Telégrafos, a que se refieren los memorándum detallados a continuación de la Contaduría General de la Nación, se imputará a la siguiente cuenta:

Exp.	23.424|942	— memorándum	N.° 355|R|942	— $	3.95	m|n.
"	23.428 "	— "	" 350 " "	— "	5.944.93	"
"	21.712 "	— "	" 296 " "	— "	56.40	"
"	23.426 "	— "	" 352 " "	— "	102.57	"
"	23.425 "	— "	" 353 " "	— "	1.362.33	"
"	21.714 "	— "	" 298 " "	— "	4.099.55	"
"	21.718 "	— "	" 293 " "	— "	18.788.43	"
"	23.423 "	— "	" 357 " "	— "	484.67	"
"	21.719 "	— "	" 294 " "	— "	668.47	"
"	21.713 "	— "	" 297 " "	— "	962.24	"
"	21.716 "	— "	" 291 " "	— "	637.13	"
"	23.422 "	— "	" 356 " "	— "	684.16	"
"	21.717 "	— "	" 292 " "	— "	135.89	"
"	23.421 "	— "	" 354 " "	— "	53.54	"
"	23.427 "	— "	" 351 " "	— "	332.17	"
"	21.711	" memorándum 295|R|42	(Servicio año|41)	"	113.74	"
Total				$	34.430.17	m|n.

"Correos y Telégrafos — Servicio Oficial — Acuerdo de Gobierno del 22 de Mayo de 1925" (Acuerdo de Ministros N.° 95.055 de Noviembre 20 de 1936):

Años anteriores	$	13.708.12 m|n.
Año 1942	"	20.722.05 m|n.
Total	$	34.430.17 m|n.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Fábrica Argentina de Papeles, Soc. de Resp. Ltda. — S|autorización p. desaguar al Canal San Fernando. — Con carácter precario.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1942.

135.496. — 8523. — Expediente 68.719|1942. — Visto este expediente, por el que la Fábrica Argentina de Papeles Henschen, Orr & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, propietaria de la finca ubicada en la calle Brownny vías del F. C. C. A., en el Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para desaguar al canal San Fernando, afluente del Río de la Plata, los desagües industriales de dicho inmueble, de

acuerdo con la documentación que acompaña;

Teniendo en cuenta que a juicio de Obras Sanitarias de la Nación, (fojas 22 y vuelta) y de la Dirección General de Navegación y Puertos (fojas 20), no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que se especifican más adelante, las cuales fueron aceptadas por la recurrente a fojas 23 vta., que ha hecho efectivo el depósito de la suma de $ 51,96, en concepto de los derechos que por revisión de planos e inspección de obras establece el Decreto número 8395 de fecha 25 de agosto de 1932 y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 21) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 23;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, a la Fábrica Argentina de Papeles, Henschen, Orr & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que, con carácter precario y bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada, que se aprueba, proceda a desaguar al canal San Fernando, afluente del Río de la Plata, las aguas servidas provenientes de dicha fábrica y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso de desagüe es acordado mientras se descarguen aguas cuya composición sea igual o análoga a la muestra analizada, debiendo ser tratados como indica el análisis.

b) Las obras proyectadas sobre la calle de ribera se llevarán a cabo conforme al proyecto de fs. 2, y bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos; la que durante su curso, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime conveniente. A tales fines, la concesionaria deberá dar aviso, con suficiente anticipación de la fecha de iniciación de los trabajos.

c) La concesionaria queda obligada a llevar a cabo los trabajos, en forma de no interrumpir, en momento alguno, el tráfico sobre la calle de ribera, debiendo reconstruir en perfectas condiciones todo el pavimento que se vea obligada a remover.

d) Si por deficiencia del decantador, se produjeran embanques en el lecho del Canal San Fernando, ellos serían eliminados por exclusiva cuenta de la concesionaria.

e) Fíjanse los derechos en concepto de revisión de planos e inspección de obras en la suma de pesos 51,96 m|n., de acuerdo al presupuesto presentado de $ 4.330 moneda nacional.

f) La concesionaria se sujetará a todas las disposiciones vigentes en el orden nacional y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

g) La propietaria queda obligada a desviar dicho desagüe a colectora, cuando ésta se instale frente a la finca, si Obras Sanitarias de la Nación lo cree conveniente.

h) La temperatura del desagüe no podrá exceder los 40° centígrados, de conformidad con el artículo 136, del reglamento vigente.

i) Antes de ejecutarse las obras, la propietaria deberá gestionar ante la Municipalidad de Las Conchas, el permiso correspondiente para el paso de la cañería por la vía pública y también el permiso de la Dirección General de Ferrocarriles para el cruce de dichas cañerías bajo las vías del Ferrocarril Central Argentino.

j) La concesionaria deberá solicitar de Obras Sanitarias de la Nación, la aprobación en lo que respecta al pozo semisurgente construído sin la intervención de ésta.

k) Periódicamente, cada dos meses, deberá practicarse análisis del desagüe, con el fin de comprobar la permanencia de su inocuidad, siendo por cuenta exclusiva de la propietaria los gastos que se originen.

l) El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, si el P. E. lo estima conveniente, sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a Obras Sanitarias de la Nación y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Dirección General de Navegación y Puertos. — Cía. General de Combustibles, S. A. — Trabajos relacionados con medidas de seguridad contra incendios en el Dock Sud.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1942.

135.502. — 8529. — Expediente 75.653|1942. — Vistas estas actuaciones en las que la Compañía General de Combustibles, Sociedad Anónima, adjunta el proyecto y presupuesto de $ 282.042,90 m|n., que ha preparado para realizar los trabajos tendientes a colocar la planta de almacenamiento de combustible líquido, de que es concesionaria en la 2a., Sección del Dock Sud; dentro de las condiciones exigidas por la reglamentación vigente para seguridad contra incendios

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que no existe inconveniente en que se permita la realización de los trabajos de que se trata, con sujeción a las condiciones especificadas más adelante, las que han sido aceptadas por la recurrrente, quien ha hecho efectivo el depósito de la suma de $ 1.913,95 m|n., en concepto de revisación de planos e inspección de obras, en virtud de lo dispuesto por Decreto N.° 8395, de fecha agosto 25 de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (fojas 42), por la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 48) y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 49);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Compañía General de Combustibles, Sociedad Anónima, para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación adjunta que se aprueba, proceda a realizar los trabajos de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El presente permiso se otorga con sujeción, en un todo, a las cláusulas aplicables de las concesiones acordadas por los decretos de fechas diciembre 1.° de 1926, octubre 11 de 1927 y julio 20 de 1928.

b) Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos números 101 y 102 y memoria descriptiva correspondiente y bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir, durante su curso, las modificaciones de detalle que estime conveniente. A ese efecto, la concesionaria deberá dar aviso, con suficiente anticipación de la fecha de iniciación de las obras.

c) Fíjase la suma de $ 1.913,95 m|n. en concepto de revisación de planos e inspección de obras, de acuerdo con lo establecido por Decreto N.° 8395, del 25 de agosto de 1932.

d) La concesionaria no podrá habilitar los tanques afectados por los trabajos propuestos, sin la previa autorización correspondiente, a cuyo efecto le serán exigidas las pruebas de seguridad pertinentes.

e) La recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Dirección General de Navegación y Puertos. — Costa Atlántica, S. A. — S|autorización para llevar a cabo obras complementarias en la fábrica de Pto. Mar del Plata.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1942.

135.504. — 8531. — Expediente 9.966-1942. — Vistas estas actuaciones, en las que la Sociedad Anónima Costa Atlántica, en orden a lo dispuesto por Decreto N.° 100.259, de fecha septiembre 13 de 1941 (fojas 27), gestiona la correspondiente autorización para llevar a cabo las obras complementarias, detalladas a fojas 41 y 42, de las autorizadas a ejecutar por el referido decreto en su fábrica de puerto Mar del Plata;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que no existe inconveniente en que se permita la realización de tales trabajos, con sujeción a las condiciones que más adelante se especifican, las que han sido aceptadas por la recurrente, quien ha hecho efectivo el depósito de la suma de $ 202,20 m|n., estipulada en concepto de revisación de planos e inspección de obras, en virtud de lo dispuesto por Decreto N.° 8395 de fecha agosto 25 de 1932; y

De acuerdo con con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 56 vta.), y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 57 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Sociedad Anónima Costa Atlántica, para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación adjunta, que se aprueba, proceda a realizar los trabajos complementarios de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los trabajos serán realizados bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su ejecución, las modificaciones de detalle que estime conveniente. A tales efectos, la permisionaria queda obligada a dar aviso, con la suficiente anticipación, de la fecha de comienzo de las obras correspondientes.

b) El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere necesario, sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

c) Fíjase la suma de $ 202,20 m|n., en concepto de revisación de planos e inspección de obras, de acuerdo con lo establecido por Decreto N.° 8395 de fecha agosto 25 de 1932.

d) La recurrente se someterá a todas las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Dirección General de Navegación y Puertos. — Cía. Nativa de Petroleo, S. A. — S|autorización para construir torres de observación p|serenos planta de almacenamiento s|margen derecha Parana de Las Palmas (Buenos Aires)

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1942.

136.893. — 8731. — Expte. 70.682-1942. — Visto este expediente, por el que la Compañía Nativa de Petróleo, S. A., solicita autorización para construir, de acuerdo con la documentación adjunta, tres torres de observación para el servicio de los serenos encargados de la vigilancia de la planta de almacenamiento de combustible líquido de que es concesionaria, sobre la margen derecha del Paraná de Las Palmas, frente a Campana, provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta a fojas 10, que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que más adelante se determinan, las que han sido aceptadas por la recurrente, quien ha hecho efectivo el depósito de $ 70,50 m|n., en concepto de revisión de planos e inspección de obras, en virtud de lo dispuesto por Decreto N.° 8395, de fecha 25 de agosto de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, (fojas 11) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 11 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Compañía Nativa de Petróleo, S. A., para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada, que se aprueba, proceda a llevar a cabo los trabajos a que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización de que se trata, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el P. E., lo considere conveniente y en tal caso la concesionaria quedará obligada, sin derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie, a demoler las obras dentro del plazo que se le fijare al efecto, vencido el cual, el Gobierno llevará a cabo los trabajos de demolición pertinentes, corriendo por cuenta de la recurrente todos los gastos que se originaren por tal concepto.

b) Las obras serán ejecutadas bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos y con arreglo al plano N.° 2.400. Repartición que podrá introducir —durante su curso—, las modificaciones de detalle que estime conveniente. A tales efectos la concesionaria queda obligada a dar aviso anticipado de la fecha del comienzo de las obras.

c) Fíjase en la suma de $ 70,50 m|n., los derechos en concepto de revisión de planos e inspección de obras, cantidad calculada en base al importe de $ 5.875,50 m|n., a que asciende el presupuesto presentado.

d) La autorización queda sujeta a la concesión general de la planta que afecta y a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Atentas las facultades que le acuerdan los Arts. 2 y 71, de la Ley 11.683, t. o., el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

Fijar los siguientes plazos para la presentación de los reclamos por alta o errónea clasificación del impuesto de Patentes, al Jurado que instituye el Art. 17 de la Ley 11.288 t. o.; 25 de febrero para reclamar sobre las patentes del Art. 50, de la Ley 12.360 y 14 de mayo para recurrir por las patentes del Art. 1.° de la Ley 11.288.

Consejo, Diciembre 28 de 1942. — Lucio Ezequiel Silva, Vicepresidente. — Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA RURAL
Sociedad Anónima de Seguros

Res. N.° 319. — Prov. N.° 2039. — Expediente N.° 1313|941. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 11, solicitando autorización para operar en el nuevo plan de la Sección Vida, denominado "Seguros Dotales para Niños"; y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados al referido seguro, habiendo sido modificados y aclarados en lo que fueron motivo de observación; y sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "La Rural", Sociedad Anónima de Seguros, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el plan de la Sección Vida, denominado "Seguros Dotales para Niños", con las condiciones particulares y generales de fojas 15, aclaradas y modificadas a fojas 16 y 36|39; propuesta de seguro y anexos de fojas 10, con la modificación de fojas 38; primas puras y de tarifa, extraprima para riesgo de guerra, fórmulas y demás bases técnicas de fojas 9, 17 y 30 a 34, debiendo estarse en cuanto a los valores garantizados, a las normas que para su cálculo implante con carácter general, esta Superintendencia.

2.° — Notifíquese la recurrente que antes de la iniciación de operaciones en el nuevo plan Vida autorizado, deberá:

a) Comunicar la fecha que se fijare para ello, y acompañar seis (6) ejemplares impresos de la póliza, propuesta y anexos en la forma aprobada, uno de los juegos, sellado y firmado por presidente o gerente;
b) Consignar en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 319 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 21 de diciembre de 1942".

3.° — Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 21 de Diciembre de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1942.

Res. N.° 165. — De conformidad con la Ley 12.591 y el Decreto número 120.932 de fecha 27 de mayo de 1942,

La Comisión Especial de Control de Abastecimiento—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Desde el 1.° de enero próximo la declaración a que se refiere el artículo 2.° de la Resolución número 144 de fecha 13 de octubre último, se limitará a las existencias de manzanas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Ricardo Herrera, Presidente Accidental. — Jorge García Berro, Secretario General.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1942.

Res. N.° 171. — De conformidad con la Ley 12591 y el Decreto N.° 120.932, de fecha 27 de mayo de 1942,

La Comisión Especial de Control de Abastecimiento—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Todas las firmas del país que tengan existencia de té, café, cacao y especias, y las que reciban estos productos con posterioridad, deberán destinarlos en su totalidad a satisfacer las necesidades del consumo interno.

Art. 2.° — Los que a la fecha posean existencias de café, cacao o especias superiores a las que se detallan a continuación, deberán declararlo bajo juramento a esta Comisión, por comunicación certificada antes del 15 de enero próximo. — Las cantidades mínimas expresadas son las que siguen: café o cacao, 500 kg., especias, 100 kg, de cada calidad.

Art. 3.° — Los que infringieran lo dispuesto se harán pasibles de las penalidades que fija la Ley 12.591 y su decreto reglamentario.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Ricardo Herrera, Presidente Accidental. — Jorge García Berro, Secretario General.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1942.

Res. N.° 172. — De conformidad con la Ley 12.591 y el Decreto N.° 120.932, de fecha 27 de mayo de 1942,

La Comisión Especial de Control de Abastecimiento—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Todas las firmas del país que tengan existencias de porotos o garbanzos, deberán destinarlos en su totalidad a satisfacer las necesidades del consumo interno.

Art. 2.° — Los que a la fecha posean existencias de estos productos en cantidades superiores a mil kilogramos de cualquier especie, están obligados a declararlo bajo juramento a esta Comisión, por comunicación certificada antes del 15 de enero próximo.

Art. 3.° — Los que infrigieran lo dispuesto se harán pasibles de las penalidades que fija la Ley 12.591 y su decreto reglamentario.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

Doctor Ricardo Herrera, Presidente Accidental. — Jorge García Berro, Secretario General.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1942.

Res. N.° 173. — Atenta la solicitud presentada por la Confederación Argentina de Industrias Textiles, de la Unión Industrial Argentina,

La Comisión Especial de Control de Abastecimiento—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Amplíase hasta el 25 de enero de 1943, el plazo fijado por el artículo 4.° de la Resolución N.° 164, dictada el 2 del corriente, sobre comunicación de los precios máximos de los artículos que en la misma se detallan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

Doctor Ricardo Herrera, Presidente Accidental. — Jorge García Berro, Secretario General.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.065-1941.

Buenos Aires, Agosto de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Enrique T. Susini, mayor de edad, argentino, soltero, médico, domiciliado en esta Ciudad calle Aráoz 2954, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias, de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 8.000 metros de largo por 2.500 metros de ancho, cuyo lado mayor Sud-Oeste coincide con el lado mayor Nor-Este del cateo 83.376-1940, en toda su extensión y cuyos vértices Oeste y Sud coinciden respectivamente, con los vértices Norte y Este del mencionado cateo. (Territorio Neuquén). — Que otorgo porder al Ingeniero Julio Vatín domiciliado en esta Ciudad calle San Martín 195, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Enrique T. Susini. — Recibido en mi Oficina hoy siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en el Art. 18 del S. Decreto del 15-X-41 (carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Añelo, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.700 hts. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro del lote 2 de la fracción B, de la Sección XXXI de dicho territorio, afecta la forma de un cuadrilátero y está determinado como sigue: al Norte una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Oeste pasa por el punto A, al Sudoeste una recta paralela a otra A-B de 7.441,52 metros y, dista 1.240 metros hacia el Noreste de dicha recta; al Noreste una recta paralela al límite Sudoeste, y pasa a 2.500 metros hacia el Noreste de dicho límite y al Sudeste, una recta de 2.500 metros cuya prolongación hacia el Sudoeste, pasa por el punto B. El punto A, es el extremo Noroeste de la recta A-B, y es la intersección de tres visuales dirigidas a las cúspides de los cerros, Chihuido de Las Liebres, Volcán Tromen y de la Mula, estas dos últimas forman respectivamente con la primera ángulo de 11° 07' y 148° 53' medidos indirectamente. — La recta A-B, forma con la visual dirigida a la cúspide del Cerro de la Mula, un ángulo de 40° 44' medido indirectamente. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concepción de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Mayo 22 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Mayo 27 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puestas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 dic.-N. 13520-v.5 ene.

Solicitud de permiso de cateo, para caolín, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 177.056 de 1942.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Jorge Lombardich, hijo, soltero, de 24 años de edad, ganadero, argentino, y domiciliado en San Julián, Terr. de Santa Cruz; ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín, en terrenos no cultivados y cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Mitad Oeste de la mitad Este de la mitad Sur del lote 11, Zona A, de San Julián, de acuerdo al plano de la división de tierras fiscales de ese ministerio. — En el lugar ubicado es cruzado por el lecho de un río llamado "río seco" que es usado como camino carretero en las épocas en que no tiene agua, para sacar los productos de dicho campo, que actualmente ocupa el señor Jorge Lombardich, padre y denominado Estancia Magdalena. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro (4) obreros y de acuerdo a las necesidades se emplearán así herramientas y materiales. — Es justicia. — Fdo.: Jorge Lombardich. — Recibido en mi oficina hoy siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas trece minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para caolín en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 11 de la Sección A, de la Zona San Julián de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 10.000 metros de dirección Norte-Sud, por 2.000 m., ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 3.000 m., al Oeste del esquinero homónimo del lote 11 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 29 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, mayo 5 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.26 dic.-N.° 13620-v.8 ene.

Solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.066-1941.

Buenos Aires, agosto de 1941. — Señor Director de Minas y Geología.— Enrique T. Susini, mayor de edad, argentino, soltero, médico, domiciliado en esta Ciudad, calle Aráoz 2954, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hts., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 8.000 mts. de largo, por 2.500 mts. de ancho, cuyo lado mayor Nor-Este, coindice, en toda su extensión, con el lado mayor Sud-Oeste del cateo 83.376-1940, y cuyos vértices Norte y Este coindicen, respectivamente, con los vértices Oeste y Sud del mencionado cateo. (Territorio Nacional del Neuquén). — Que otorgo amplio poder al ingeniero Julio Vatín, domiciliado en esta Ciudad, calle San Martín 195, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Enrique T. Susini. — Recibido en mi oficina, hoy siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas, treinta minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en el artículo 18 del Superior Decreto del 15-X-41 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Añelo, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1955 hts., de superficie aproximadamente, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, dentro del lote 2 de la Fracción B de la Sección XXXI, de dicho territorio, y afecta la forma de un exágono irregular y está determinado como sigue: al Norte, una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Este, pasa por el punto A. — El límite Noreste, es un recta paralela a otra A-B de 7.441,52 m. y pasa a 1.260 m. hacia el Sudoeste de dicha recta; el lado Sudoeste, es paralelo al límite Noreste, y dista 2.500 metros de dicho límite; al Sudeste, una recta de 2.500 m. normal a la recta A-B y, su prolongación hacia el Noreste pasa por el punto B; al Noroeste un recta paralela al límite Sudeste y pasa a 8.000 m. de dicho límite y al Oeste el límite hománimo del lote 2 mencionado. — El punto A, es el extremo Noroeste de la recta A-B y es la intersección de tres visuales dirigidas a las cúspides de los cerros Chihuido de las Liebres, Volcán Tromen y de la Mula, estas dos últimas forman respectivamente con la primera, ángulos de 11° 07' y 148° 53' medidos indirectamente. — La recta A-B, forma con la visual dirigida a la cúspide del cerro de la Mula, un ángulo de 40° 44' medido indirectamente.— El interesado no posee ninguna otra solicitud de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 22 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Mayo 27 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomán M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 dic.-N.° 13518-v.5 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 203.275, de 1941.

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Emma M. de Sammartino, argentina, mayor de edad, casada, sin profesión, domiciliada en Santa Fe 3124 al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común, viene en solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes y cuya ubicación exacta es la siguiente: Desde un punto que denomino PP., que es la intersección de las visuales a los siguientes cerros y con los ángulos que a continuación determino: Cerro Salín, 6°2'; Cerro Guanaquero, 68° 33'; Norte Magnético, 79° 26'; **Cerro Tulul, 107° 48'**; línea de referencia PP-A 136° 6'; Abra Navarro, 208° 20'; Cerro Cortaderas, 242° 40'; Cerro Archivaca, 286° 38'; Cerro Llullaillaco, 334° 17'; Cerro Socompa, 356° 23. Por la línea de referencia PP-A se miden al Nord-Este 442,70 metros y allí se encuentra el punto A, que a la vez será el esquinero Nord-Este de mi pedimento. — Desde este punto y, con ángulo de 50° con PP., se traza una línea de 4.500 metros hacia el Sud-Este y allí se ubica el esquinero Sud-Este. — Desde aquí se cuadra al Oeste y a los 4.444 metros se ubica el esquinero Sud-Oeste. — Desde aquí se cuadra al Norte y a los 4.500 metros se ubica el esquinero Nord-Oeste. — El terreno es de propiedad fiscal, sin labrado y sin cercados y en los trabajos emplearé cuatro operarios y las herramientas necesarias. — Para la prosecución de los trámites de este pedimento, inclusive su renuncio, doy poder al señor Vicente R. Sammartino, con domicilio en calle Santa Fe 3124. — Fdo.: Emma M. de Sammartino. — Recibido en mi oficina hoy primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las quince horas cincuenta y cuatro minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, aproximada, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en forma de un rectángulo de 4.500 metros N. 12° 10' E, por 4.444 m. ubicada de manera que su vértice Este, dista 442,70 metros N. 62° 10' E, de un punto P-P.,Este es la intersección de tres visuales dirigidas desde el mismo, a **los Cerros Salín, Guanaquero y Tulul**, las dos últimas forman con la primera, ángulo de 62° 26' y 101° 41' respectivamente, medidos directamente. — La interesada no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 27 de 1942. — Fdo.: G. Hileman. — Jefe del Servicio Minero. Abril 28 de 1942. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 dic.-N.° 13554-v.5 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la fecha de las cotizaciones del cierre en el día 28 de Diciembre de 1942

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interes en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pto.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expediente 21.691-DA-1942

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 29 de diciembre de 1942, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal N.° 37 (Nueva Pompeya).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección Administrativa, —Mesa de Locaciones—, 7.° piso, Palacio de Correos y Telégrafos, Capital Federal. — Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.

e.29 dic.-N.° L-2717-v.31 dic.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Licitación pública para la provisión de metileno con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación. — (Expte. N.° 6203-1942).

Apertura el 2 de enero de 1943, a las 9 horas.

Se hace saber a los interesados que el P. E., por Decreto N.° 174|138.823, del día 22 del corriente, ha dispuesto modificaciones en el pliego de bases de condiciones que regirá la licitación pública.

Los pliegos y sus modificaciones pueden retirarse en Victoria 386, Capital Federal.

e.29 dic.-N.° L-2758-v.4 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 355; ramo: elementos de madera, bazar y ferretería; apertura: Diciembre 29, 15.20 hs. (E. 21.985|42).

Licitación privada N.° 356; ramo: máquina de sumar; apertura: Diciembre 29, 15.30 hs. (D. 18.027|42).

Licitación privada N.° 357; ramo: máquinas de escribir; apertura: Diciembre 29, 15,40 hs. (C. 22.388|42).

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.29 dic.-N.° L-2759-v.29 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 358; ramo: muebles de madera; apertura: Diciembre 31, 12 hs. (J. 21.786|42).

Licitación privada N.° 359; ramo: pintura de banquitos; apertura: Diciembre 31, 12,10 hs. (J. 22.040|42).

Licitación privada N.° 360; ramo: máquina de escribir; apertura: Diciem- 31, 12.20 hs. (C. 18.790|42).

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.29 dic.-N.° L-2760-v.31 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Florida 524

Licitación pública N.° 4, para el día 23 de Enero de 1943

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11. — Provisión en obra de herrajes para la carpintería metálica y ventanas a guillotina en la totalidad de los pisos excepto los correspondientes a los pisos 9.°, 10.° y 11.° y las aberturas exteriores del piso 12.° en el edificio que se construye para el Ministerio de Guerra. — Presupuesto oficial pesos 107.012,90 moneda nacional. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Diciembre de 1942. — Humberto Magallanes, Teniente Coronel, Secretario.

e.29 dic.-N. L-2750-v.8 ene.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.° 14-43, para el día 22 de enero de 1943, a las 12 horas, para la adquisición de: seda pura, sin mezcla de otros textiles, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.29 dic.-N.° L-2757-v.11 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de la mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 1.650, A|942, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto; se ignora; s|m., s|n., envasé, fardos 3, tabaco en hojas, con 205 kilos. — El Jefe.

e.29 dic.-N.°..-v.16 ene.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ANTONIO PEREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 dic.-N.° 1050-v.3 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JUAN FIGUERE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 dic.-N.° 1052-v.3 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SANTOS BRAULIO GIMÉNEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 dic.-N.° 1051-v.3 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ALBERTO DESCALZO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 dic.-N.° 2867-s|p.p.-v.3 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a JUAN [illegible] procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1942. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.29 dic.-N.° 2864-s|p.p.-v.3 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO FORTUNATO AMADO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Secretario: Dr. Horacio Piñero.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1942. — Horacio Piñero, secretario.

e.29 dic.-N.° 2865-s|p.p.-v.3 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSÉ NÚÑEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1942. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.29 dic.-N.° 2863-s|p.p.-v.3 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUÍN ANTUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1942. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.29 dic.-N.° 2861-s|p.p.-v.3 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSÉ ITURRIZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1942. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.29 dic.-N.° 2862-s|p.p.-v.3 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso Emilio Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HIPÓLITO RAÚL TOMÉ, LUIS ANTONIO ALÓ, CARLOS EUGENIO MARTÍN y PEDRO ANGEL CLÉRICE, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, quiebra, defraudación y hurto, respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1942. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.29 dic.-N.° 2866-s|p.p.-v.3 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a los prófugos ENRIQUE INSUA SARAZA; PEDRO CODIGNOTTO y NICOLÁS FERNÁNDEZ TUÑÓN, procesados por el delito de quiebra, causa número 12.877, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1942. — Julio Barberis, secretario.

e.29 dic.-N.° 2867-s|p.p.-v.3 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

H. VESSURI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 1063. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Héctor Vessuri, don Dante Vessuri, don Hugo Primo Garavini, que firma P. Ugo Garavini, don Herman Vessuri, don Enrique Vessuri y don Pablo Faggioli, todos los comparecientes son de nacionalidad italiana, mayores de edad, de estado casados y con domicilio en Amenábar número mil cuatrocientos cuarenta, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que constituyeron con don Serafín Cerbini, según contrato celebrado con fecha ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, una sociedad denominada **H. Vessuri y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por el término de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, con domicilio en esta Capital y con el objeto de dedicarse a la construcción y pavimentación de obras públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número trescientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos ocho del libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura pasada con fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Escribano de esta Ciudad don René Chiloteguy, el señor Héctor Vessuri, adquirió las cuotas que el señor Cerbini tenía en la Sociedad «H. Vessuri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», por lo cual los componentes de la referida sociedad, la declararon parcialmente disuelta, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio al testimonio de dicha escritura de disolución parcial, con fecha veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número veinte y dos, folio ciento veinte y dos, del libro cinco de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de mutuo y común acuerdo han convenido prorrogar el plazo de duración de la referida sociedad y sujetar el contrato que ha de regirla a las siguientes cláusulas: Primera: A contar del veinte y tres de Diciembre del corriente año, de mil novecientos cuarenta y dos, queda prorrogada por el término de diez años, el plazo de duración de la sociedad «H. Vessuri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Segunda: La sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de construcción de edificios, pavimentos, puentes, caminos y toda clase de obras privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales. — Podrá también dedicarse a la fabricación, reparación, importación, compra, venta y arriendo de motores y máquinas para industrias, transportes, agricultura y caminos, repuestos, accesorios y cualquier otro producto de cualquier naturaleza, en cuya fabricación se utilicen metales. — En consecuencia podrá, concurrir a licitaciones públicas o privadas, adquirir o enajenar, al contado o a plazo, bienes muebles o inmuebles, permutarlos, darlos o recibirlos en pago, constituir o aceptar garantías hipotecarias o prendarias, formalizar contratos de locación, uso, habitación y usufructo, por el mayor plazo que acuerdan las leyes; hacer registrar, adquiri y enajenar toda clase de marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención o privilegio, aceptar y negociar todo género de concesiones; conceder exclusividades para la venta de sus productos, adquirir, vender y transferir existencias, expedir certificados de depósito de mercaderías, tomar warrants y endosarlos o cederlos, asociarse con otras empresas o adquirirlas, en la forma y condiciones que conviniere; formalizar contratos de fletamentos, de transporte y acarreo, efectuar depósitos de dinero, títulos y demás valores, girar sobre los mismos y retirarlos, ya estén depositados a su nombre u orden, y de terceros de los que la Sociedad sea representante o mandataria, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza,

abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguros como asegurado, conocimientos, cartas de porte y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías, personales o reales de cualquier clase, con particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de otras provincias, las leyes especiales o reglamentos que rigen para los mismos. — Podrá, asimismo, constituirse en cedente o cesionaria, y, en general, emprender cualquier negociación o inversión de capitales, que no sea contrario al objeto expresado. — Para la mejor realización de éste, podrá celebrar todos los actos y contratos que convengan a su desenvolvimiento o que se relacionen directa o indirectamente con sus fines, y podrá otorgarlos por escritura pública o privada con las cláusulas, modalidades, cantidades, precios, clases de moneda, intereses, formas y épocas de pago que estimara convenientes, y, asimismo, podrá extinguir obligaciones, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos. — Queda entendido que las operaciones enunciadas no son limitativas sino declarativas de capacidad, y que no tienen el carácter de obligatorias pudiendo la sociedad limitar su acción a las que considere convenientes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios, ya tienen aportados en la sociedad que se prorroga, en la siguiente proporción: don Héctor Vessuri ciento ochenta y seis cuotas o sean ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional, don Hugo Primo Garavini, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco cinco mil pesos moneda nacional; don Dante Vessuri, veinte y cuatro cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional; don Herman Vessuri, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; don Enrique Vessuri, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, y don Pablo Faggioli, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Héctor Vessuri, a quien se designa en calidad de gerente para que corra con todo lo relativo al manejo y destino de los fondos sociales y al cumplimiento y objeto de la sociedad, sin que pueda comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma y debiendo desempeñar sus funciones con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley de la materia. — También se designan gerentes con iguales derechos y obligaciones, a don Hugo Primo Garavini y don Dante Vessuri, con la sola limitación de que los actos que celebren deben llevar al pie la firma conjunta de ambos. — Sexta: Los socios tendrán derecho a una suma mensual en concepto de sueldos por los servicios técnicos administrativos o de representación que presten en beneficio de la sociedad y su monto será establecido por mayoría de votos en los primeros treinta días de cada ejercicio económico, y una vez aprobado el Balance General y el Inventario de que trata la disposición siguiente. — Séptima: El año social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre, época en que se practicará un balance general y un inventario de todas las existencias de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio luego de deducirse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta el límite que señala el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gastos generales, las amortizaciones que los socios estimen convenientes hacer; y las gratificaciones que hubiesen acordado, serán distribuídas entre los socios en forma exactamente proporcional al número de sus cuotas, es decir: a don Héctor Vessuri, el sesenta y dos por ciento, a don Hugo Primo Garavini, el quince por ciento, a don Dante Vessuri, el ocho por ciento y el cinco por ciento a cada uno de los socios, restantes, señores Herman Vessuri, Enrique Vessuri y Pablo Faggioli. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, — Octava: Si al practicar cualquier balance, parcial o general éste arrojara una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrara de inmediato en liquidación, la que se practicará por el socio gerente señor Héctor Vessuri, y en caso de impedimento de éste por cualquier causa, por los otros dos socios gerentes en la forma a que se refiere la cláusula quinta, quienes podrán hacer uso de un contador y encauzar su gestión, al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo consistente en existencias y créditos a favor de la sociedad cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento «En liquidación'' y la participación del producido de la misma se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en la cláusula que antecede. — Novena: De todas las deliberaciones referentes a las directivas de la sociedad, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la misma se dejará constancia en el denominado ''Libro de Actas'' debiendo cada acto consignar las votaciones pertinentes y la firma al pie de todos y cada uno de los socios y pudiendo los disidentes fundamentar su disconformidad. — Queda entendido que bastará la simple mayoría de votos, contados por cuotas para la aprobación de los balances y demás cuestiones que interesan a la sociedad, y sólo será necesario el voto favorable del número mayor de cuotas en los casos, expresa e imperativamente exigidos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La representación en juicio y ante autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales estará a cargo de los socios gerentes y en la forma que señala la cláusula quinta. — Si fuera necesario, el gerente o los gerentes, podrán otorgar poderes generales o especiales, a terceros, ya sea para representar en juicio a la sociedad o para cualquier otro acto administrativo o privado que deba realizarse. — Undécima: Si durante la vigencia de la sociedad, falleciese alguno o algunos de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto o difuntos, los herederos respectivos, quienes deberán para cada socio fallecido, unificar su representación e intervendrá en éste tan sólo a los efectos del contralor y fiscalización de la marcha y operaciones sociales y para percibir las utilidades que correspondan al causante y que se distribuirán en la época precedentemente establecida. — Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno o algunos de los socios, entendiéndose en este caso, lo referente a los derechos del incapaz con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. — Si los herederos optaran por no continuar en la sociedad, ello no implicará la disolución de la misma, pudiendo los socios sobrevivientes adquirir las cuotas del fallecido y proporcionalmente a los aportes que tuviesen hechos o autorizar su transferencia a terceros. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o el tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, dentro de los quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de un mil pesos moneda nacional a favor del u otros socios, el que dejara de cumplir los actos indispensables para el cumplimiento del compromiso arbitral. — Décima tercera: Bajo tales conceptos los firmantes se obligan al fiel cumplimiento de las cláusulas de este contrato, sometiéndose en todo lo que no esté previsto en el mismo, a las disposiciones de la ley de la materia, Código de Comercio y Código Civil que se conforman con la naturaleza de la sociedad. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firman con los testigos señores Don Pedro R. Molina y Don Miguel Leira, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — Héctor Vessuri. — Dante Vessuri. — P. Ugo Garavini. — Herman Vessuri. — Enrique Vessuri Faggioli. — P. H. Molina. — Miguel Leira. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil sesenta y tres del Registro doscientos ochenta y cuatro, de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad H. Vessuri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en los sellos de un peso cincuenta centavos numerados del un millón doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve al un millón doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno; un millón doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres y un millón doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1942.

— Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 dic.-N.° 13.704-v.4 ene.

''JERSEY DRESS COMPANY

(Compañía de Jersey para Vestidos) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer: Testimonio. — Escritura número ciento treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los Señores don José Karantbeiwel, casado, ruso, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Juncal dos mil ciento cincuenta y ocho, don Elías Amaraggi, casado, turco, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Juncal mil doscientos treinta y tres, don Lázaro Amaraggi, casado, turco, de treinta y nueve años, domiciliado en la calle Juncal número mil doscientos treinta y tres, don Moris Taragano, casado, turco, de cuarenta años, domiciliado en la calle Charcas número setecientos sesenta y dos y don Isaac Karantbeiwel, casado, ruso, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Charcas setecientos sesenta y dos, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, constituyeron una sociedad comercial bajo la razón social de **''Jersey Dress Company (Compañía de Jersey para Vestidos), Sociedad de Responsabilidad Limitada''**, según escritura otorgada en la citada fecha ante el Escribano don Raúl M. Lavista, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Agosto último, bajo el número seiscientos ochenta y nueve, folio ciento noventa y nueve, libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista, doy fe. — Que habiendo determinado los socios señores Elías Amaraggi, Lázaro Amaraggi y Moris Taragano, separarse de la Sociedad, con el asentimiento de sus consocios, por este acto, ceden, venden y transfieren al socio José Karantbeiwel las cuotas, derechos y utilidades que les corresponden en la referida sociedad, mediante el precio de veinte mil pesos moneda nacional, valor nominal de las cuotas del capital aportado por los cedentes a la citada sociedad y en la proporción que establece el contrato constitutivo, cantidad ésta que reciben los socios salientes de manos del señor José Karantbeiwel, en dinero efectivo y en mi presencia de que doy fe, y, en consecuencia le otorgan carta de pago y lo subrogan en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socios de la mencionada sociedad. — Don José Karantbeiwel acepta la cesión en los términos referidos, y junto con el socio restante don Isaac Karantbeiwel, resuelven, como consecuencia de esta cesión, dejar aclarado el contrato social, modificando los artículos quinto, noveno y décimo, en la siguiente forma: Artículo quinto: La Sociedad será administrada indistintamente por ambos socios señores José y Isaac Karantbeiwel, quienes podrán igualmente usar indistintamente de la firma social y realizar todos los actos y contratos que estipula el artículo quinto del contrato originario, cuyas facultades dan aquí por reproducidas. — Artículo noveno: Se modifica únicamente en lo que se refiere a la participación en las ganancias y pérdidas que serán en la siguiente proporción: Ochenta por ciento para el señor José Karantbeiwel y veinte por ciento para el señor Isaac Karantbeiwel. — Artículo décimo: Se modifica solamente en el sentido de que las obligaciones en él estipuladas se refieren exclusivamente al socio José Karantbeiwel. — El contrato social de referencia queda subsistente en un todo mientras no se oponga a lo dispuesto en el presente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Francisco Candeliere y don José María Lambruschini, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Amaraggi. — M. Taragano. — E. Amaraggi. — I. Karantbeiwel. — J. Karantbeiwel. — Tgo.: F. Candeliere. — Tgo.: J. M. Lambruschini. — Está mi sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos setenta y cuatro vuelto del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados un millón ciento setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho al presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.29 dic.-N.° 13.691-v.4 ene.

CONTAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato:

Cesión de cuotas sociales. — Entre los señores Mesías Modesto Mairal, Enrique Wernicke, Doctor Ignacio Fink y Manuel Wernicke, componentes de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de **''Contam, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', cuyo** contrato respectivo se inscri**bió al folio 272** del libro de Contratos de **Sociedades** de Responsabilidad Limitada **del Registro Público** de Comercio, con fecha 3 del corriente, se convienen: — Primero: El Señor Enrique Wernicke cede al Señor Mesías Modesto Mairal sus veinticinco (25) cuotas sociales. — Segundo: El Señor Manuel Wernicke cede al Señor Mesías Modesto Mairal y Doctor Ignacio Fink, la totalidad de sus cuotas sociales en la siguiente proporción: cinco (5) cuotas al Sr. Mairal y diez y ocho (18) cuotas al Dr. Fink. — Tercero: El Señor Mesías Modesto Mairal y el Dr. Ignacio Fink, aceptan la cesión que de sus cuotas sociales efectúan los Sres. Enrique y Manuel Wernicke, percibiendo el primero de los dos últimos del Sr. Mairal como precio de compra la cantidad de un mil cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.050 m|n., de c|l.); el Señor Manuel Wernicke del Sr. Mairal la de doscientos diez pesos de igual moneda ($ 210 m|n. de c|l.); y el Señor Manuel Wernicke del Doctor Ignacio Fink la de setecientos cincuenta y seis pesos de la misma moneda ($ 756 m|n. de c|l.). — Cuarto: Los Señores Enrique y Manuel Wernicke se retiran de la sociedad apartándose totalmente de sus actividades, quedando, en consecuencia, a cargo de los dos únicos socios Señores Mesías Modesto Mairal y Doctor Ignacio Fink la gerencia, la administración y fiscalización de los negocios sociales, con todos los derechos y obligaciones establecidas en el contrato de constitución de la sociedad. — Quinto: Para constancia firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, 17 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — (Fdo.:) M. Mairal. — Enrique Wernicke. — Dr. Ignacio Fink. — Manuel Wernicke. — Testado ''al, y'', no vale.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.29 dic.-N.° 13.705-v.4 ene.

ANSCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la Sociedad Ansco Sdad de Respon-

sabilidad Limitada en la siguiente forma, según escritura del 4 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el Escribano Don Daniel Ferrari, por Don Alberto Nicolás Smit, casado, holandés, domiciliado en la calle Perú número seiscientos sesenta y tres; Don Juan (Jan) Bernardo (Bernardus) Nieman, casado, holandés, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo N.° 489; Don Jelle Stienstra, casado y don Pedro Gerrit Biezepol, casado, estos dos últimos domiciliados en la calle Veinte y Cinco de Mayo número cuatrocientos ochenta y nueve, todos los comparecientes son mayores de edad de este vecindario... como de que concurren a este acto los señores Smit y Nieman por su derecho propio y los señores Stienstra y Biezepol en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "van Waveren Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial . . los señores Smit y Nieman por sí, y los señores Biezepol y Stienstra por la Sociedad van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial dicen: Que como resulta del acuerdo celebrado entre las partes, se ha convenido en que la Sociedad van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial ingrese como socio en la sociedad referida aumentar el capital de la misma a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificar las clausulas quinta y novena, de su contrato de constitución, adaptar la redacción de las cláusulas primera, tercera, cuarta, séptima y décima a la nueva situación creada por el ingreso de la sociedad van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y suprimir la cláusula octava de dicho contrato. — En consecuencia, las cláusulas modificadas y adaptadas quedan redactadas definitivamente en la siguiente forma: Primera: A contar del veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ha quedado constituída una sociedad denominada **Ansco, Sociedad de Responsabilidad Limitada.** — Tercero: Su domicilio legal y asiento principal de los negocios será en esta Capital, sin perjuicio de las agencias, sucursales o filiales que los socios resolvieran establecer por mayoría de votos en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La sociedad es de plazo indeterminado, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a pedido de uno de los socios, con un aviso previo a los demás componentes, por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, aportado por los socios en la proporción de ciento veinte y cinco cuotas o sean ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional por la Sociedad van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Smit, y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Nieman. — Los citados aportes son efectuados de la manera siguiente: la Sociedad van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial con las ciento veinte y cinco cuotas o sean ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, que aporta en efectivo, el señor Smit con las veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, que ya tenía en la Sociedad y las cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, que aporta en dinero efectivo, y el señor Nieman con las cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional que ya tenía en la sociedad. — Sexta: Quedan designados como Gerentes de la Sociedad los señores Don Alberto Nicolás Smit, Don Pedro Gerrit Biezepol y Don Juan Bernardo Nieman, quienes actuarán con las más amplias facultades en el ejercicio de esas funciones. — En todos los casos para obligar a la sociedad firmarán dos gerentes conjuntamente, o un gerente y un apoderado de la sociedad. — Queda prohibido en absoluto a los gerentes, hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, así como prestarla en garantías de obligaciones o fianzas de terceros. — Séptima: Los gerentes indistintamente podrán designar un apoderado para que en sus nombres respectivos los representen en la sociedad, para la administración de los negocios sociales, con la misma amplitud de facultades de los gerentes. — A tal fin, cada uno de los gerentes quedan autorizados para conferir poder suficiente, a favor de la persona que el mismo designe, siendo entendido que los citados apoderados obrarán bajo la personal responsabilidad de los gerentes poderdantes con respecto a las relaciones entre los socios y sin que tal representación pueda considerarse como designación de un nuevo gerente en la persona de dichos apoderados. — Novena: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance general, de las operaciones realizadas en el ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán ser efectuados, a pedido de uno de los socios. — Para la formación de los balances anuales, se fijará a la mercadería el precio de cotización en plaza, al día de practicarse el balance, y se harán las amortizaciones y previsiones que la voluntad expresa de los socios, que representan mayoría de votos juzgare oportuno establecer. — De las utilidades que resulten se destinará: a) un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) un porcentaje que lo establecerán en cada caso los socios por mayoría de votos y que no podrá exceder del diez por ciento, para gratificación de los socios y o gerentes en retribución de los servicios que hubieren prestado durante el ejercicio anual. — c) El saldo que reste, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Por mayoría de votos, los socios podrán resolver el aumento del capital social en cuyo caso, cada socio tendrá derecho a hacerse cargo de las cuotas de aumento en proporción a su capital. — Si alguno de los socios rehusaren aumentar sus cuotas de capital, los socios restantes podrán tomar la totalidad de las cuotas de aumento en la proporción que convengan entre sí. — Dejando subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones establecidas en el mencionado contrato de constitución de la Sociedad de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta, las partes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1942.

—Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 dic.-N.° 13.702-v.4 ene.

ESTANCIAS "EL CINCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 638 vto. — Primer Testimonio. — Número trescientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores don Alberto Fortunato Magnasco, que firma "A. F. Magnasco", casado en primeras nupcias con doña Elena Matti, argentino, de cuarenta años de edad; don Raúl José Magnasco, que firma "Raúl J. Magnasco", casado en primeras nupcias con doña María Enriqueta Canasi, argentino, abogado, de treinta y seis años de edad; don Luis Guillermo Magnasco, que firma "Luis G. Magnasco", casado en primeras nupcias con doña Elena Chiappara, argentino, de treinta y tres años de edad; y doña Nelly Josefa Magnasco de Biolcati, que firma "Nelly J. M. de Biolcati", casada en primeras nupcias con don Esteban Luis Biolcati, argentina, de veinticinco años de edad; todos domiciliados en la calle San Juan número mil ciento veintiséis, de éste vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, pasada ante mí, al folio ciento ochenta y seis vuelto de éste mismo Registro ciento setenta y uno a mi cargo, protocolo correspondiente a dicho año, constituyeron, juntamente con su señor padre, don Luis Antonio Magnasco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en esta plaza bajo el rubro de "Estancias "El Cinco", Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un plazo de duración de fecha indeterminada, a contar desde el primero de Julio del mismo año, con las demás cláusulas y condiciones establecidas en dicho contrato, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha diecinueve de Julio de dicho año, bajo el número doscientos dos, al folio ochenta y siete del libro tercero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente y por escritura de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, pasada igualmente ante mí, al folio cuatrocientos noventa y ocho de este mismo Registro ciento setenta y uno a mi cargo, protocolo correspondiente a dicho año, ampliaron el capital social, en un millón novecientos mil pesos moneda nacional más, elevándolo, en consecuencia, a la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos de igual moneda, con las demás cláusulas y condiciones establecidas en dicha escritura, que en testimonio se inscribió igualmente en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setenta y dos, al folio veinticuatro del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los Señores don Alberto Fortunato Magnasco, don Raúl José Magnasco, don Luis Guillermo Magnasco y doña Nelly Josefa Magnasco de Biolcati, continuaron diciendo: Que de común y amigable acuerdo, entre ellos y con el socio restante, Señor don Luis Antonio Magnasco, han resuelto ampliar nuevamente el capital social establecido en las escrituras relacionadas, en un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, elevándolo en consecuencia, a la suma total de cuatro millones de pesos de igual moneda, y cuyo aumento de un millón seiscientos mil pesos nacionales, está dividido en tres mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales entre los cuatro dicentes. — En consecuencia y en razón del aumento establecido por la presente, el capital social de cuatro millones de pesos moneda nacional, queda constituído por ocho mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción. — El Señor don Luis Antonio Magnasco, dos mil cuatrocientas cuotas, o sea la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional; y los demás socios, Señores don Alberto Fortunato Magnasco, don Raúl José Magnasco, don Luis Guillermo Magnasco y doña Nelly Josefa Magnasco de Biolcati; un mil cuatrocientas cuótas, o sean setecientos mil pesos de igual moneda cada uno. — El aumento de capital que se efectúa por la presente, se descompone en la siguiente forma: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que es el saldo acreedor que los cuatro dicentes tienen en la Sociedad, y el cual lo transfieren desde ya a la misma; y un millón doscientos mil pesos moneda nacional, que los dicentes, de común acuerdo, le asignan a los inmuebles que hasta la fecha tienen en condominio y que transferirán por cuerda separada, en plena propiedad y dominio a la Sociedad, a cuyos inmuebles se les asignan los siguientes valores: Los ubicados en jurisdicción de esta Capital, trescientos veinte mil pesos moneda nacional; los ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Los bienes a que se ha hecho referencia y que deben transferirse, son los siguientes, a saber: En jurisdicción de esta Capital: a) Una finca ubicada en la calle San Juan números mil ciento veintidós, mil ciento veinticuatro, mil ciento veintiséis y mil ciento treinta, entre las de Lima y Salta; b) Otra finca ubicada en la calle Luis Sáenz Peña números mil trescientos veintisiete al mil trescientos treinta y tres, entre las de Cochabamba y Constitución; y c) otra finca ubicada en la calle Cochabamba números mil quinientos setenta, mil quinientos setenta y dos y mil quinientos setenta y cuatro, entre las de Cevallos y Luis Sáenz Peña. — Y los ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, son: En el Partido de General Pueyrredón: d) Una finca ubicada en la Ciudad de Mar del Plata, calle Güemes números dos mil trescientos veintiséis y dos mil trescientos treinta y cuatro, entre las de Falucho y Almirante Brown; e) Una finca ubicada en la Ciudad de Mar del Plata, calle Santa Fe número dos mil ochocientos cuarenta, entre las de Garay y Castelli; f) Una fracción de terreno ubicada en el Ejido de la Ciudad de Mar del Plata, que forma parte de la chacra número doscientos setenta y cuatro del plano general y del lote señalado en el plano especial de subdivisión a que se refiere su título, con el número treinta y cinco de la manzana B., la que a su vez se designa en un nuevo plano especial de subdivisión, con la letra B. — En el Partido de General Villegas: g) Dos lotes de campo designados en el plano de subdivisión a que se refiere su título, con los números uno y dos, los que son parte del designado en el título respectivo, con el número dos, con una superficie total de quinientas noventa y una hectáreas, catorce áreas, veintiocho centiáreas. — h) Una fracción de campo compuesta de una superficie total de ciento cincuenta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas. — i) Otra fracción de campo, compuesta de una superficie total de ciento cincuenta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas. — j) Una fracción de campo constituída por la parte Este de los lotes dieciocho, diecinueve, los lotes veinte y veintiuno y la parte Oeste de los veintidós y veintitrés del plano respectivo, o sea una superficie de ochocientas cincuenta hectáreas. — k) Una fracción de campo designada en el plano respectivo, con la letra B. de la chacra veintiséis, compuesta de una superficie total de ciento sesenta y cuatro hectáreas, treinta y tres centiáreas. — l) Tres chacras del campo denominado "La Transacción", designadas en el plano a que se refiere su título, con los números veintidós, veintitrés y veinticuatro, con una superficie total, por hallarse unidas, de setecientas siete hectáreas, treinta y siete áreas, veinte centiáreas. — Y en el Partido de General Las Heras: ll) Una fracción de campo señalada como lote nueve en el plano número tres de división practicado por el Ingeniero Civil don Daniel A. Pildain, compuesto de una superficie total de treinta y cinco hectáreas, doce áreas, ochenta y nueve centiáreas y siete mil seiscientos sesenta y siete centímetros cuadrados. — m) Otra fracción de campo que forma parte de la Estancia conocida por "Plomer", designada en el plano respectivo, como lote número cuatro, con una superficie total de trescientas veinticinco hectáreas ochenta y ocho áreas. — n) Otra fracción de campo, designada en el plano número tres de división practicado por el Ingeniero don Andrés Pildain, con el número ocho, compuesto de una superficie total de ochenta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, quince centiáreas, siete mil cuatrocientos treinta y tres centímetros cuadrados. — ñ) Tres fracciones de campo, una compuesta por los lotes designados en un plano de subdivisión, con las letras F-J-G prima-segunda-G-H prima-H-I segunda-I-I prima-, con una superficie total de novecientas ochenta y cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y tres centiáreas; otra, formada por los lotes designados en el plano respectivo, con los números siete y tres, con una superficie total de quinientas noventa y tres hectáreas, dieciséis áreas ochenta y siete centiáreas; y otra formada por el lote ocho, compuesta de una superficie total de doscientas noventa y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas, veintinco centiáreas. — Y o) Una fracción de campo designada en el plano respectivo, con la letra N., con una superficie total de ciento veintinueve estareas, sesenta áreas, veinte centiáreas. — Los dicentes hacen constar que los bienes deslindados en los tres últimos puntos, reconocen dos gravámenes hipotecarios, a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por la suma total de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, reducida en la actualidad a la de ciento treinta y siete mil novecientos sesenta pesos con setenta y dos centavos de igual moneda, de los que se hará cargo la Sociedad «Estancias «El Cinco», Sociedad de Responsabilidad Limitada», por el valor total porque fueron constituídos y en la forma y condi-

ciones establecidas en las respectivas escrituras de su constitución. — Presente también a este acto, el socio restante, don Luis Antonio Magnasco, que firma "Luis A. Magnasco", casado en primeras nupcias con doña Josefa Selva, argentino naturalizado, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle San Juan número mil ciento veintiséis, de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien impuesto del aumento de capital, en la forma y modo a que se hace referencia en la presente escritura, dijo: Que la aceptaba en todas sus partes por haberlo así convenido expresamente con los demás socios. — Y el nombrado señor don Luis Antonio Magnasco y los señores don Alberto Fortunato Magnasco, don Raúl José Magnasco, don Luis Guillermo Magnasco y doña Nelly Josefa Magnasco de Biolcati, en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad «Estancias «El Cinco», Sociedad de Responsabilidad Limitada», dijeron además: Que vienen por la presente a modificar el artículo noveno del contrato originario, de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, relacionado al comienzo, sustituyéndolo por el presente: Noveno: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General, haciéndose el inventario de todas las existencias al precio de costo, siempre que el precio corriente de plaza no fuera menor. — Los alfalfares, muebles y útiles, instalaciones, rodados, maquinarias, etcétera, que tuviera la Sociedad, serán castigados de acuerdo a lo que resuelvan los socios gerentes. — Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios, durante el término de quince días posteriores a su terminación, y si dentro de ese plazo no hubieren manifestado su disconformidad con el mismo, se considerarán aprobados, aun cuando no hubiesen sido firmados por los mismos. — Y los señores don Luis Antonio Magnasco, don Alberto Fortunato Magnasco, don Raúl José Magnasco, don Luis Guillermo Magnasco y doña Nelly Josefa Magnasco de Biolcati, continuaron diciendo: Que excepto lo tocante al capital social aumentado por esta escritura, como la modificación introducida en el artículo noveno, como queda dicho, quedan por lo demás, vigentes en todas y cada una de sus partes, las cláusulas y condiciones establecidas en el ya citado contrato de Sociedad, de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho y su ampliación de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ya relacionados, lo que así otorgan y declaran expresamente, solicitando de mí, el autorizante, expida copia de la presente a los efectos de su toma de razón en los registros, que correspondan. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Mateo Benjamín Hartz y don Alejandro Sonschein, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Luis A. Magnasco. — A. F. Magnasco. — Raúl J. Magnasco. —Luis G. Magnasco. — Nelly J. M. de Biolcati. — Tgo.: Mateo B. Hartz. — Tgo.: A. Sonschein. — Hay un sello. —Ante mí: A. Stefani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Estancias «El Cinco», Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido este testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, de numeración correlativa, del un millón cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis al presente un millón cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado: dicho: asignan: dieciséis: Vale. — Entrelíneas: Magnasco: También vale. — A. Stefani. — Hay un sello y una estampilla. —

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 dic.-N.° 13.703-v.4 ene.

REBECCHI STILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, don Ignacio Stillo, italiano, casado, domiciliado en Solís mil setecientos siete; don Federico Salvador Rebecchi, argentino, casado, con domicilio en Garay mil seiscientos diez y ocho; don Humberto Luciano Rebecchi, argentino, casado, domiciliado en Deán Funes mil setecientos setenta y dos; don Oscar Armando Rebecchi, argentino, soltero, domiciliado en Catamarca mil sesenta y siete; don Alberto Carlos Rebecchi, argentino, soltero, con domicilio en Catamarca mil sesenta y siete; don Nicolás Carbone; argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Santiago del Estero mil cuatrocientos veinte y uno; y don José Gargaglione (hijo), argentino, soltero, domiciliado en Santiago del Estero mil cuatrocientos veinte y uno; todos mayores de edad, a excepción de don Alberto Carlos Rebecchi, quien se encuentra autorizado para ejercer el comercio por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo primero de venia para ejercer el comercio, bajo el número noventa y dos, al folio trescientos cuarenta y uno, en doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "Rebecchi, Stillo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá domicilio en la Capital Federal, actualmente en Cevallos mil seiscientos cincuenta y siete. — Segundo: Se dedicará a la explotación de un taller mecánico, pudiendo adquirir por cualquier título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, podrá venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, representado por ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional, que son integradas en la siguiente forma: Ignacio Stillo, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; Federico Salvador Rebecchi, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Humberto Luciano Rebecchi, cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; Oscar Armando Rebecchi, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Alberto Carlos Rebecchi, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Nicolás Carbone, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; y José Gargaglione (hijo), cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Dicho capital queda totalmente invertido en la compra del taller mecánico que adquiere la sociedad a la firma Rebecchi Stillo, con domicilio en la calle Cevallos mil seiscientos cincuenta y siete y resulta del inventario y del documento de compra que se agregan como parte de este contrato. — Quinto: El capital aportado disfrutará del cinco por ciento de interés anual, siempre que hubiese ganancias líquidas. — Sexto: La sociedad será administrada por dos gerentes, uno será el socio don Ignacio Stillo y el otro don Victorio Rebecchi, italiano, casado, con domicilio en la calle Catamarca mil sesenta y siete, a quien designan los contratantes. — Los gerentes disfrutarán de un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno que se cargarán a gastos generales, tendrán conjuntamente todas las facultades necesarias para contratar en nombre de la sociedad y conducir los negocios, pudiendo ser removidos por voluntad de los socios que representen más del sesenta por ciento del capital. — Séptimo: Los socios Humberto y Federico Rebecchi, se desempeñarán, como Jefe de Personal en la parte técnica y recibirán el jornal de práctica y un cinco por ciento cada uno del importe de las ventas que se efectúen, en que se liquidará al final de cada ejercicio. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de octubre se practicará un balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta de voto de los socios, computados según el capital de acuerdo a lo establecido por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — De las utilidades líquidas se destinará, una vez deducidas las amortizaciones a los muebles y maquinarias; a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a una suma igual al diez por ciento del capital social b). — El diez por ciento del saldo restante se destinará a gratificación de los gerentes, correspondiendo cinco por ciento a cada uno c). El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad haciendo saber su decisión a los demás por telegrama colacionado cinco días antes a su retiro, dentro de ese término se practicará el inventario y balance del negocio y la suma que correspondiere al socio saliente se le abonará en cuatro cuotas trimestrales consecutivas con el cinco por ciento de interés anual, pagándose la primera a los treinta días de su retiro. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar el giro con los herederos del socio fallecido que deberán designar la persona que los representará o disolverse en cuyo caso la parte que así lo resuelva deberá hacer saber su decisión con treinta días de anticipación, procediendo en lo demás de acuerdo con la cláusula décima. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad se producirá por voluntad de la mayoría de socios y capital o por retiro de socios que hagan imposible la continuación de la misma, procediéndose a ello por los gerentes conjuntamente con otro de los socios que será designado por los componentes, estableciéndose previamente la forma en que se liquidarán los bienes sociales, debiendo; a) Pagarse las deudas de la sociedad; b). Reintegrarse el capital aportado, asignándose en proporción a los capitales. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores sin forma de juicio, designándose uno por cada parte para el caso de que el fallo no tuviera mayoría los mismos arbitradores designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Tanto los árbitros designados por las partes; como el tercero deberán fallar dentro de los cinco días de su designación y en caso de no hacerlo serán substituídos los primeros por las partes y el tercero por los arbitradores. — Décimo Cuarto: Las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, son aplicables para la disolución y liquidación de la sociedad en cuanto no estuviere previsto en este contrato. — El presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada queda formalizado bajo las cláusulas que anteceden, obligándose los firmantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, hallándose extendido en los sellos números: un millón doce mil cincuenta y cuatro; un millón doce mil cincuenta y cinco, y un millón doce mil cincuenta y seis. — s|r. "por ochocientas". Vale. — "cuotas", vale. — Fdo.: Ignacio Stillo. — Fdo.: Federico S. Rebecchi. — Fdo.: H. L. Rebecchi. — Fdo.: Oscar Armando Rebecchi. — Fdo.: A. C. Rebecchi. — Fdo.: N. Carbone. — Fdo.: José Gargaglione (hijo).

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 dic.-N.°-13676.-v.4 ene.

TALLERES ARGENTINOS DE MECANICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada T. A. M. I.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 811 vto. — Primer testimonio. — Número cuatrocientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, comparecen, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, los Señores Don Ramón Benchaya, de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltero, de nacionalidad argentino, naturalizado, comerciante, vecino y domiciliado en la calle Pasteur número ciento veintiocho, Don Higinio Calderoni, de sesenta años de edad, de estado casado, de nacionalidad italiano, comerciante, vecino y domiciliado en la calle Paraguay número un mil novecientos cuarenta y nueve; Don Renato Calderoni, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de nacionalidad italiano, comerciante, vecino y domiciliado en la calle Paraguay número un mil novecientos cuarenta y nueve; Don Aníbal Pavón, de treinta y siete años de edad, de estado viudo de nacionalidad italiano, comerciante, vecino y domiciliado en la calle Patagones número dos mil setecientos treinta, y Don Juan Ballardín, de cuarenta años de edad, de estado casado, de nacionalidad italiano, comerciante, vecino y domiciliado en la calle Carlos Ortiz número novecientos noventa y cinco; todos vecinos, hábiles y de mi conocimiento y exponen: Que los cuatro últimos tienen establecido una sociedad de hecho destinada a la explotación de taller mecánico y trefilación de alambre de cobre, situada en esta Capital en la calle Patagones número dos mil setecientos treinta y dos y han resuelto transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes bases: — Primero: — Que a partir desde la fecha queda constituída entre los cinco comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo sin reserva alguna de todo el activo y pasivo de la sociedad de hecho a que se ha hecho mérito de la cual es sucesora sin solución de continuidad. — La nueva sociedad girará bajo la razón social de "Talleres Argentinos de Mecánica Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el aditamento de de "T. A. M. I.". — La firma social será la de cualquiera de sus gerentes, precedida de la razón social. — Segundo: — El domicilio de la Sociedad es en esta Capital Federal actualmente en la calle Patagones número dos mil setecientos treinta y dos, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio del país y al extranjero, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias, con o sin capital determinado. — Tercero: — La razón social "Talleres Argentinos de Mecánica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada "T. A. M. I.", tiene por objeto continuar el giro de los negocios y operaciones de la sociedad de hecho que tenían los cuatro últimos comparecientes, prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo, sin limitación alguna, del activo y pasivo de la misma, a la cual queda absolutamente transferido de acuerdo al balance general practicado al día treinta de noviembre próximo pasado que firmado por todos los comparecientes, en prueba de su aceptación se agrega a la presente escritura, dedicándose a toda clase de operaciones en el ramo de taller mecánico y trefilación de alambre de cobre e igualmente a los negocios de importación, exportación e industrias en general. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda expresamente facultada para: a) Comprar, vender, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar y negociar en toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago. — c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones, u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando o firmando condiciones. — d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantía hipotecarias, anticresis, prenda agraria, o civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Na-

cional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador u otros Bancos oficiales o particulares, establecidos en esta República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones que rigieren en las Instituciones nombradas y constituyan domicilios especiales. — e) Descontar y suscribir pagarés, giros, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio como aceptante, endosante, librador o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábricas y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos. — f) En general, emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial, que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas, pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o de sociedad o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarto: — La Sociedad se constituye por el término de tres años contados desde el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha retrotraen y ratifican las operaciones sociales y podrá prorrogarse por dos años más en la forma que oportunamente convengan los socios. — Quinto: — El capital social queda fijado en la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una que aportan los socios en la siguiente proporción: —El socio Don Ramón Benchaya cien cuotas, los socios Higinio y Renato Calderoni, cincuenta cuotas cada uno y los socios Aníbal Pavón y Juan Ballardín, veinticinco cuotas cada uno. — Los Señores Higinio Calderoni, Renato Calderini, Aníbal Pavón y Juan Ballardín, integran y abonan sus respectivas cuotas de capital con los haberes que por todo concepto tienen y le pertenecen en la sociedad de hecho a que se ha hecho referencia según el balance que se agrega. — Se hace constar que los haberes referidos están constituídos por muebles, mercaderías, construcciones, materias primas, depósitos, créditos y demás bienes que figuran en el citado balance, con los valores asignados en el mismo que aceptan expresamente los comparecientes; y el socio Don Ramón Benchaya, aporta su capital en dinero efectivo. — Sexta: — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de sus Gerentes Don Ramón Benchaya y Don Higinio Calderoni, quienes desempeñarán sus funciones conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la Sociedad únicamente con la firma de la misma, de la cual, para los fines sociales, podrán hacer uso sin limitación alguna, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quedan expresamente facultados para celebrar todas las clases de contratos, con particulares, sociedad, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento por más de seis años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; efectuar y recibir pagos declarándose que les quedan expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos con excepción del quinto y del sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento y objeto de la Sociedad. — Séptimo: — Los gerentes designados así como los socios Señores Renato Calderoni, Aníbal Pavón y Juan Ballardín, dedicarán su tiempo a desempeñar las funciones sociales, los dos primeros a los cargos mencionados y los tres últimos a la atención del taller mecánico, trefilación de alambres y cualquier otro trabajo industrial. — Tendran una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, imputables o Gastos Generales. — Octava: — Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente, debiendo hacerlo, obligatoriamente, una vez al año para considerar el Balance General. — Novena: — Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes, sueldo y participaciones extraordinarias, por las funciones que desempeñan los asociados y demás cuestiones para las cuales no se establezcan disposiciones especiales se decidirán por mayoría de votos computados sobre el capital social, a razón de un voto por cada cuota. — Las resoluciones que versen sobre cambio de objeto de la Sociedad, aumento del capital social o que importen una mayor responsabilidad para los socios deberán ser aprobadas por unanimidad del capital social. — Las resoluciones que versen sobre disolución de la sociedad y su fusión con otra, disminución del capital social y modificación del acto constitutivo que no importe mayor responsabilidad para los socios, deberán ser aprobadas por el voto de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Todas estas resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará a efecto y se elevarán a escritura pública, publicándose e inscribiéndose en forma de ley. Décima: Cada socio, tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecen. — El voto podrá producirse personalmente o por apoderado. — Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — En caso de empate en una votación, primará la opinión del capital que reúna el mayor número de socios. — Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiesen por falta de quórum obtener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato, deberán los Gerentes citarlos a una nueva reunión por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicados con los socios que concurran, computándose entonces las mayorías establecidas para cada caso, no sobre el capital social, sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniéndose por válidas para todos los socios las resoluciones que se tomaran. — Undécima: — La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, practicándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, a juicio de los Gerentes que serán pasados a Ganancias y Pérdidas. — A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino; a) Cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuido a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad. — b) Se abonará un interés del seis por ciento anual sobre el capital aoprtado por cada socio, que serán satisfechos en la forma y oportunidad que resuelvan los Gerentes. — En caso de que en un ejercicio no pudiera ser satisfecho todo o parte de este interés, los socios resolverán el temperamento a adoptar, pudiendo modificar su tipo, condonarlos, en todo o en parte, o acordar que la diferencia no satisfecha se abone en ejercicio venidero con antelación al reparto de las utilidades del mismo. — c) El dos por ciento de las utilidades se destinará a la formación de un Fondo de Reserva para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes a la Ley once mil setecientos veintinueve hasta la suma que los Gerentes estimen necesaria. — Este fondo especial corresponde exclusivamente a la Sociedad, y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues, quedará a disposición de la Sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — En caso de disolución de la Sociedad si quedare remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento en proporción a sus capitales. — d) Una vez abonado el interés del capital y verificados los porcentajes anteriores el remanente será distribuído entre todos los socios a prorrata de sus cuotas sociales. — Décima segunga: — Si hubiesen pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Décima tercera: — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento después del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, previo aviso que deberá darse a la Sociedad por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación por lo menos a la fecha del vencimiento del año financiero en curso, esto es al día treinta y uno de Diciembre de cada año, el retiro se hará efectivo en esta fecha y el haber que por todo concepto corresponde al socio que se retira, se determinará por inventario y balance general a practicarse al vencimiento del año financiero en que se produce aquél. — Hasta tanto no se produzca el retiro, el socio conserva totalidad, derechos y obligaciones de tal, y dicho haber le será abonado a un año del plazo en doce cuotas, mensuales - iguales y con el seis por ciento de interés por las sumas adeudadas pagadero con cada cuota. — La Sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad del haber. — Décimo cuarto: — El fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios no produce la disolución de la Sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, si se resolviera continuar los negocios, los sobrevivientes o capaces frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación cuya opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad: — a) Incorporar a la Sociedad a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del capital del declarado incapaz siempre que medie la conformidad con dicha incorporación por parte del representante legal de los herederos o del incapaz. — Esta incorporación deberá ser aceptada por el ochenta por ciento del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. — Aceptada la incorporación la sucesión deberá actuar en la Sociedad, bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — Dicha incorporación cesará en cualquier momento cuando lo resuelva el ochenta por ciento del capital, no computándose los votos de la entidad Sucesión. — En este caso se aplicarán las reglas relacionadas con el retiro de los socios. — b) No resolviéndose la incorporación se abonará a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz el haber social que corresponde al mismo al día del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — Este haber será satisfecho en la forma establecida en la cláusula décima tercera, computándose los plazos desde el día del deceso o declaración judicial de incapacidad. — Décimo quinto: Los socios no podrán ceder a terceros, extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista conformidad en todos los socios. — En caso de oposición quedará únicamente al socio el derecho de retiro pues todos los comparecientes renuncian desde ya expresamente al derecho a que alude el inciso segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo sexto: En caso de retiro, transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales, podrán exigir suma alguna por derecho de llave u otras indemnizaciones semejantes. — Décimo séptimo. Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los socios Gerentes y de los socios o personas que a este efecto se designen. — La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social, con el aditamento en liquidación, y de acuerdo a las normas consagradas en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo octavo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, o entre los socios herederos de algunos de ellos o representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados, uno por cada parte, cuyo pronunciamiento será inapelable y obligatorio su cumplimiento para todos los socios. — Yo el autorizante hago constar que no se ha presentado persona alguna oponiéndose a que la Sociedad de hecho que se ha mencionado al comienzo de esta escritura, transfiera a favor de la que se constituye su activo y pasivo social según se justifica con los diarios y recibos que se agregan. — Bajo los conceptos expuestos las partes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar, agregando, que los despidos de obreros habidos hasta el treinta de Septiembre del corriente año son por cuenta exclusiva de los señores Pavón y Ballardin. — Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Julio Agustín Pancaldo y don Santiago Vicente, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — Ramón Benchaya. — Higinio Calderoni. — Renato Calderoni. — Aníbal Pavón. — J. Ballardin. — J. A. Pancaldo. — Santiago Vicente. — Está mi sello. — Ante mí: Amaranto C. Fraga. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio ochocientos once vuelto del Registro número doscientos once, doy fe. — Para la Sociedad «Talleres Argentinos de Mecánica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada «T. A. M. I.», expido el presente testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, numerados: correlativamente del un millón doscientos cincuenta y seis mil setecientos veintitrés al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Amaranto C. Fraga. — Hay una estampilla de cincuenta centavos, y un sello del escribano.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1942.

— Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 dic.-N.° 13.699-v.4 ene.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados, que el día 29 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1943, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "E" v$n. 1.451.500.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de enero próximo, hasta el 13 de febrero de 1943.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1942.

e.15 dic.-N.° [illegible] -v.29 dic.

Licitación de Fondos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 29 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cu-

brir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de enero de 1943, de los siguientes empréstitos:

Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 13a. v$n. 345.600.

Bonos de Pavim. Ley 11.593, Serie 5a. v$n. 547.700.

Bonos de Paviment. Ley 11.593, Serie 6a. v$n. 696.000.

Bonos de Paviment. Ley 11.593, Serie 8a. v$n. 239.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 2 de enero de 1943 hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942.

e.15 dic.-v.29 dic.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESTANCIAS QUERANDÍES

(Avenida Corrientes N.° 378, Capital)

Se hace saber a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir seiscientas acciones ordinarias correspondientes a las Series 6a., 7a., y 8a. del capital autorizado, fijando como fecha para la suscripción el día 4 de enero de 1943. — El Directorio.

e.21 dic.-N.° 13.437-v.2 ene.

CONACO

Compañía de Comercio, S. A.
Sarmiento 329

De acuerdo con lo autorizado por la Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 22 de diciembre de 1942, el Directorio ha resuelto emitir 1.100 acciones de un mil pesos m|n., para cuya nueva suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia, del que deberán hacer uso antes del día 29 del corriente. — El Directorio.

e.26 dic.-N.° 13631-v.29 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS CATITA

Anulación de títulos de debentures adquiridos

El Directorio de la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (CATITA), deja constancia que en virtud de la adquisición directa hecha a la Société Bancaire d' Investissements (SOBADI) de los debentures en circulación al 1.° de enero de 1940, correspondientes a la emisión lanzada de acuerdo al convenio celebrado el 1.° de diciembre de 1931, ante el Escribano Público don Leonardo González Victorica, entre la Algemeene Financieele en Industrieele Maatschappij (ALFINA) como Fideicomisario por una parte y la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (CATITA), por la otra, han quedado nulos y sin ningún valor, todos los títulos de los debentures mencionados más arrriba, que estaban en circulación al 1.° de enero de 1940 y cuyo detalle se da a continuación:

Títulos números: 1 — 2 — 4 — 5 — 8 — 10 — 12 — 13 — 14 — 16 — 19 — 21 — 22 — 25 — 26 — 27 — 28 — 29 — 31 — 32 — 33 — 36 — 38 — 41 — 42 — 43 — 44 — 47 — 50 — 51 — 56 — 57 — 59 — 60 — 61 — 63 — 64 — 65 — 66 — 67 — 69 — 70 — 73 — 74 — 75 — 76 — 77 — 79 — 83 — 87 — 90 — 91 — 94 — 96 — 97 — 99 — 100 —103 — 104 — 105 — 106 — 109 — 110 — 111 — 112 — 113 — 114 — 115 — 116 — 118 — 119 — 120 — 121 — 128 — 129 — 130 — 131 — 134 — 135 — 136 — 137 — 142 — 144 — 145 — 146 — 148 — 150 — 151 — 152 — 153 — 154 — 155 — 158 — 159 — 166 — 167 — 169 — 170 — 173 — 174 — 175 — 176 — 177 — 178 — 181 — 182 — 183 — 184 — 186 — 188 — 189 — 191 — 192 — 193 — 199 — 200 — 204 — 205 — 206 — 207 — 208 — 209 — 211 — 212 — 213 — 214 — 216 — 221 — 222 — 223 — 225 — 227 — 229 — 230 — 231 — 235 — 236 — 237 — 239 — 242 — 243 — 244 — 245 — 246 — 247 — 248 — 252 — 253 — 254 — 260 — 261 — 265 — 266 — 267 — 268 — 270 — 271 — 272 — 274 — 275. — Total: 160 títulos de un debenture cada uno.

Títulos números: 276 — 277 — 281 — 282 — 283 — 284 — 285 — 291 — 294 — 297 — 298 — 299 — 300 — 301 — 302 — 303 — 304 — 306 — 307 — 309 — 314 — 315 — 316 — 317 — 318 — 320 — 321 — 322 — 323 — 324 — 327 — 328 — 330 — 331 — 338 — 339 — 340 — 341 — 345 — 347 — 348 — 350 — 351 — 352 — 353 — 354 — 355 — 356 — 357 — 359 — 361 — 363 — 366 — 367 — 369 — 370 — 372 — 375 — 376 — 377 — 380 — 382 — 383 — 384 — 385 — 390 — 391 — 393 — 395 — 396 — 397 — 399 — 401 — 402 — 403 — 405 — 406 — 408 — 409 — 414 — 416 — 418 — 419 — 421 — 422 — 423 — 424 — 426 — 429 — 430 — 431 — 432 — 433 — 435 — 438 — 439 — 440 — 441 — 442 — 445 — 447 — 451 — 455 — 456 — 457 — 458 — 459 — 460 — 461 — 464 — 465 — 467 — 468 — 469 — 472 — 473 — 474 — 475 — 477 — 478 — 479 — 483 — 484 — 486 — 489 — 492 — 493 — 494 — 495 — 497 — 498 — 500 — 501 — 502 — 503 — 506 — 510 — 511 — 513 — 515 — 516 — 518 — 519 — 520 — 522 — 523 — 528 — 529 — 531 — 533 — 534 — 536 — 538 — 539 — 540 — 541 — 543 — 545 — 546 — 547 — 549 — 550. — Total: 162 títulos de cinco debentures cada uno.

Títulos números: 551 — 552 — 553 — 556 — 557 — 558 — 566 — 567 — 570 — 571 — 573 — 574 — 575 — 576 — 577 — 579 — 581 — 584 — 585 — 586 — 587 — 589 — 591 — 593 — 594 — 595 — 596 — 598 — 599 — 600 — 605 — 606 — 607 — 608 — 609 — 610 — 612 — 614 — 617 — 620 — 622 — 623 — 627 — 629 — 630 — 631 — 633 — 634 — 635 — 636 — 637 — 638 — 639 — 640 — 644 — 645 — 647 — 648 — 649 — 652 — 655 — 657 — 659 — 662 — 663 — 664 — 665 — 666 — 668 — 669 — 670 — 672 — 673 — 677 — 678 — 682 — 683 — 684 — 685 — 686 — 690 — 691 — 692 — 693 — 694 — 695 — 696 — 704 — 705 — 706 — 707 — 708 — 710 — 711 — 712 — 713 — 714 — 715 — 716 — 717 — 721 — 725 — 727 — 728 — 729 — 731 — 732 — 733 — 735 — 736 — 739 — 741 — 742 — 743 — 745 — 748 — 749 — 750 — 751 — 754 — 755 — 761 — 762 — 763 — 764 — 765 — 766 — 767 — 768 — 769 — 771 — 774 — 775 — 776 — 778 — 779 — 780 — 782 — 785 — 788 — 790 — 791 — 796 — 798 — 799 — 800 — 801 — 802 — 803 — 804 — 806 — 809 — 810 — 811 — 812 — 813 — 815 — 819 — 821 — 822 — 823 — 824 — 825 — 827 — 829 — 831 — 833 — 834 — 835 — 838 — 839 — 845 — 846 — 847 — 849 — 850 — 851 — 852 — 854 — 856 — 857 — 858 — 859 — 860 — 861 — 862 — 865 — 867 — 872 — 874 — 876 — 878 — 879 — 882 — 883 — 884 — 885 — 886 — 887 — 888 — 889 — 892 — 893 — 895 — 896 — 900 — 902 — 903 — 904 — 905 — 907 — 909 — 910 — 917 — 919 — 920 — 921 — 922 — 923 — 924 — 925 — 927 — 928 — 929 — 930 — 931 — 932 — 935. — Total: 228 títulos de diez debentures cada uno.

Títulos números 936 — 937 — 940 — 941 — 942 — 943 — 945 — 948 — 949 — 951 — 956 — 957 — 958 — 960 — 962 — 963 — 965 — 966 — 967 — 969 — 970 — 972 — 974 — 975 — 976 — 977 — 980 — 981 — 982 — 984. — Total: 30 títulos de cincuenta debentures cada uno.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1942. — M. Rongé, Vicepresidente del Directorio, en ejercicio de la Presidencia. — L. Rongé, Director Secretario del Directorio.

e.29 dic.-N.° 13680-v.29 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS CATITA

Anulación de títulos de debentures rescatados

El Directorio de la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (CATITA), deja constancia, que de acuerdo al resultado del sorteo realizado el 11 de diciembre de 1939, para el décimo sexto rescate de debentures, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, del contrato celebrado el 1.° de diciembre de 1931, por ante el Escribano Público don Leonardo González Victorica, entre la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (CATITA) y la Algemeene Financieele en Industrieele Maatschappij (ALFINA) como Fideicomisario, para la emisión de debentures; con fecha 1.° de enero de 1940 y de conformidad al décimo sexto rescate de estos debentures, que se llevó a efecto con fecha 1.° de enero de 1940, de acuerdo al sorteo mencionado más arriba y según consta en el Acta N.° 16, levantada el 11 de diciembre de 1939, en la Ciudad de Buenos Aires, entre el apoderado del Fideicomisario y el Representante de la CATITA, han quedado amortizados y rescatados por su valor nominal, en las Oficinas del Fideicomisario Muntplein N.° 2, Amsterdam, Holanda, los siguientes títulos de debentures emitidos por la CATITA y correspondientes al precitado convenio:

Títulos números 17 — 35 — 52 — 72 — 89 — 107 — 125 — 143 — 161 — 180 — 197 — 215 — 232 — 251 — 269. — Total: 15 títulos de un debenture cada uno.

Títulos números: 289 — 313 — 337 — 362 — 386 — 411 — 437 — 462 — 487 — 512 — 537. — Total: 11 títulos de cinco debentures cada uno.

Títulos números 559 — 590 — 619 — 646 — 675 — 703 — 730 — 760 — 786 — 814 — 840 — 871 — 897 — 926. — Total: 14 títulos de diez debentures cada uno.

Título número 955. — Total: 1 título de cincuenta debentures.

En consecuencia, la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos, declara, que en virtud del pago efectuado para el rescate anticipado de debentures, los títulos que se mencionan más arriba, han quedado nulos y sin ningún valor.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1942. — M. Rongé, Vicepresidente del Directorio, en ejercicio de la Presidencia. — L. Rongé, Director Secretario del Directorio.

e.29 dic.-N.° 13679-v.29 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Bernardo Manuel Domínguez, transfiere a Raúl Gambarrutta su negocio de abasto de carnes, Matadero y Frigorífico Municipal, Matrícula 16, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Reclamos término de ley en Morón 4666, domicilio contratantes.

e.29 dic.-N.° 13671-v.4 ene.

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero, Rioja 237. Que con su intervención Alberto Barcía vende a José Alvarez, despensa comestibles, vinos y cervezas envasadas, **Inclan 2494**. — Domicilio ambos mismo negocio. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.29 dic.N.° 13686-v.4 ene.

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero, Rioja 237. Que con su intervención José Otero vende a Alejandro Selas, despensa comestibles, vinos y cervezas envasadas, **Zapiola 4206**. — Domicilio ambos mismo negocio. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.29 dic.-N.° 13685v.4 ene.

Avisan: Muzio y Granero, balanceadores, oficinas calle Sáenz Peña 822, 38-1721, que Mariano Di Tomaso vende a María Luisa Tonini, negocio carnicería calle **Ceretti 3491|93**, domicilio contratantes. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

e.29 dic.-N.° 13697-v.4 ene.

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero, Rioja 237: Que con su intervención Jerónimo García, vende a Antonio Méndez, almacén y bebidas alcohólicas, **Venezuela 3599, esquina Boedo**. — Domicilio ambos mismo negocio. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.29 dic.-N.° 13684-v.4 ene.

Salomón Scharovsky, vende su parte de la "Corporación Fiorini" de "Fiorini y Scharovsky" de la calle **Belgrano 2500**, de ventas de hojas de afeitar **"Fiorini", "Federal"** y "Receptores **Federal"**, al socio Francisco Fiorini. **Las partes** constituyen domicilio legal en el mismo negocio a los efectos legales.

e.29 dic.-N.° 13700-v.4 ene.

José V. Creus, remataré el 4 de enero, todas las mercaderías e instalaciones que constituyen el negocio de librería sito en la calle **Santa Magdalena 380**, por orden de Rosa Weingart. — Oficinas Montevideo 441.

e.29 dic.-N.° 13681-v.4 ene.

José Martínez, San José 143, avisa: Enrique Rial vende a Maximino Vázquez y José M. Fuente, café-bar, establecido en **Lavalle 1202 esquina Libertad 492**, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.29 dic.-N.° 13669-v.4 ene.

Se hace saber que don José Fazzionato, domiciliado en la calle Videla Dorna 44, ha vendido a don Alfredo Guerino Fazzionato, domiciliado en la calle Rivadavia 2515, el negocio de armería, cuchillería, relojería, perfumería y fotografía "Al Médico de las Armas" que tenía instalado en la calle **Rivadavia 2515**. Reclamaciones en el domicilio del comprador. — Buenos Aires, Diciembre de 1942.

e.29 dic.-N.° 13.675-v.4 ene.

Se hace saber que el negocio de marmolería "La Artística", de propiedad de don Santiago Baccarelli; con domicilio en la calle **Humberto Primero números 2222|34**, se ha disuelto, por fallecimiento del mismo, tomando a su cargo el activo y pasivo de dicho negocio, la sociedad comercial colectiva "Sucesores de Santiago Baccarelli", formada por los herederos: don Nicolás Baccarelli Sarli; doña María Sarli de Baccarelli; don Antonio Baccarelli Sarli; doña Angela Adela Baccarelli, Sarli de Giordano; doña Ana Aurora Baccarelli Sarli de Giordano; don Santiago Francisco Baccarelli Sarli y doña María Baccarelli Sarli, con el mismo domicilio y objeto que la anterior. — Interviene Escribano Bollini, Reconquista 281, domicilio de las partes, donde deberán hacerse los reclamos de ley.

e.29 dic.-N.° 13668-v.4 ene.

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero Rioja 237, que con su intervención Miguel Tutor vende a Manuel Novoa, despensa comestibles, vinos y cervezas envasadas, **Victoria 3201**. Domicilio ambos mismo negocio. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.29 dic.-N.° 13.687-v.4 ene.

Don Bautista Martínez, domiciliado en Juncal 2375, transfiere a don José Martínez, domiciliado en Pueyrredón 1598, se negocio de sastrería ubicado en la calle **Pueyrredón Nro. 1598**.

e. 29 dic.-N.° 13.701-v.4 ene.

José Scarpatti, vende a Armando Pérez, quien se hace cargo del activo y pasivo, su negocio de confitería, sito calle **Salta Nro. 222**, domicilio de las partes. — Reclamaciones en el mismo.

e.29 dic.-N.° 13.706-v.4 ene.

R. J. Llais y Cía., martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Hilario Cevasco, vende a Miguel Sánchez, su despacho de pan, calle **Honduras 4481**. — Reclamos de ley, Congreso 2540, domicilio de las partes.

e.29 dic.-N.° 13.707-v.4 ene.

González y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1531, avisan: Ramón Fernández Alvarez, vende a Luis Zaro, la parte mitad de su negocio chocolatería y lunch, calle **Perú 179**, domicilio de ambos. — Reclamos mismo negocio.

e.29 dic.-N.° 13.694-v.4 ene.

A los efectos de la ley 11.867, se hace saber que doña Rosalía Juana de Martrin Donos de Augiot (Santa Fe 1152), ingresa como su capital a la Sociedad a constituirse bajo el rubro de: "Autorex, Importación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Santa Fe 1152, las existencias del negocio "Autorex, Importación", de su propiedad, calle **Santa Fe 1152**, por ante el Escribano don César Ceriani Cernadas (Cangallo 328). — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1942.

e.29 dic.-N.° 13.690-v.4 ene.

Bartolomé y Badaracco, oficina Nazca N.° 1258: Remataremos despensa en el mercado calle **Nazca Nro. 1275|77**. — El día 14 de enero de 1943, a las 14 horas, orden Elvio Zacarías Rebellino. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1942.

e.29 dic.-N.° 13.689-v.4 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA COMERCIAL ASCENSORES ITALIANOS STIGLER LTDA.

Aviso de Convocatoria

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de enero de 1943 a las 16 horas, en el local social de la calle Río Bamba 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Modificación de los Estatutos sociales.

2.°) Elección de cargos directivos.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Compañía, sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.29 dic.-N.° 13674-v.14 ene.

"LA GALIA", SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a asamblea ordinaria para el 18 de Enero de 1943, a las 10 horas, en San Martín 132,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración documentos del artículo 347, del Código de Comercio.

2.° Elección de director y Síndico.

3.° Retribución Gerente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 dic.-N.° 13667-v.16 ene.

HILANDERIA PLATENSE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 21 de enero próximo, a las 11 horas, en el local social de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventarios y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre ppdo.

3.° Elección de directores titulares y suplentes y de síndicos titular y suplente.

4.° Retribución del síndico.

5.° Autorización al Directorio para abonar el importe que corresponda proporcionalmente a cada acción por el mayor valor realizado en la venta de una parte de los bienes del activo social.

Se previene a los señores accionistas que, conforme al artículo 11.° de los estatutos, para formar parte de la reunión deberán depositar por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o presentar un certificado bancario de su depósito. — El Directorio.

e.29 dic.-N.° 13695-v.16 ene.

FEDERACION ARGENTINA DE BILLAR

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° de los estatutos, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Billar, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1943, a las 21,30 horas, en el salón de Actos del Club Italiano, Rivadavia 4731, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Admisión o retiro de afiliaciones.

2.° Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario al 31 de Diciembre de 1942.

3.° Elección de los miembros salientes de la Mesa Directiva: Vicepresidente 1.°, vicepresidente 2.°, prosecretario y protesorero (por dos años).

4.° Aprobación de los miembros al Consejo Federal (por un año).

5.° Designación de dos delegados para firmar el acta.

Nota: Los señores delegados a la Asamblea deberán estar munidos de sus respectivas credenciales.

e.29 dic.-N.° 13696-v.29 dic.

HILANDERIA PLATENSE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 21 de Enero próximo, a las 11,30 horas, en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2.° Reducción del capital y autorización al Directorio para canjear las acciones y abonar la suma en efectivo.

3.° Reforma de los estatutos según proyecto a disposición de los señores accionistas en la sede social.

Se previene a los señores accionistas que conforme al artículo 11.° de los estatutos para formar parte de la reunión deberán depositar, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o presentar un certificado bancario de su depósito. — El Directorio.

e.29 dic.-N.° 13695-v.16 ene.

"LA CRIOLLA"

Sociedad Anónima Rural e Industrial

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1943, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre N.° 559, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta Reducción Capital y Cuenta Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1942.

2.° Apropiación del saldo de la cuenta "Fondo de Reserva legal", a los fines expuestos en la Memoria.

3.° Elección de tres Directores Titulares y dos suplentes.

4.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5.° Designación de dos accionistas presentes para que, juntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre N.° 559, 1er. piso, escritorio N.° 130, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea (Artículo 27 de los Estatutos).

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1942. — El Directorio.

e.29 dic.-N.° 13666-v.16 ene.

ELABORACION DEL CORCHO "ELCOR", SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria el día 19 de Enero de 1943, a las 17 y 18 horas, respectivamente, en el local de la Sociedad, Basualdo 1753, de esta Capital,

ORDEN DEL DIA:

de la Asamblea Ordinaria

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria y Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 6.° y 7.° ejercicio social terminados el 31 de Julio de 1941 y el 31 de Julio de 1942.

2.° Lectura y aprobación de los informes del síndico correspondientes a los mismos ejercicios.

3.° Ratificación de la prórroga de hecho del mandato del Directorio y del síndico.

4.° Elección de tres directores, síndico titular y suplente.

5.° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

ORDEN DEL DÍA:

de la Asamblea Extraordinaria

1.° Considerar y resolver sobre el estado actual de la Sociedad; continuación de los negocios sociales, reducción de capital o disolución de la sociedad y aprobación o no de las gestiones en trámite para la recuperación de la personería jurídica.

2.° En su caso, confirmación del Directorio liquidador y autorizaciones al mismo para vender el activo social en block, privada o públicamente, como más convenga a los intereses sociales.

3.° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

e.29 dic.-N.° 13698-v.16 ene.

SOCIEDAD ANONIMA ELECTRICA DE SANTA CRUZ

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Eléctrica de Santa Cruz, para la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará en el Hotel Santa Cruz, a las 18 horas, del día 15 de enero de 1943, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los estatutos en su artículo 25, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1942.

2.° Elección de un director titular y dos directores suplentes por finalización de su mandato.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas, para que en nombre y representación de la Asamblea firmen el acta respectiva.

Nota: Para hacer uso del "derecho de asistencia a la Asamblea", los señores accionistas, presentarán con tres días de anticipación en la oficina de la sociedad, sus acciones, artículo 30, de los estatutos.

Santa Cruz, 22 de Diciembre de 1942. — El Directorio.

e.29 dic.-N.° 13.692-v.15 ene.

CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitarle a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que por resolución de la Comisión Directiva y de acuerdo con los Arts. 58 inc. 2.°, y 59 de los Estatutos, se realizará el 2 de enero de 1943, a las 21 horas, en nuestro local social Viamonte 1560, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para que firmen el acta.

2.° Aprobación del boleto de compraventa firmado entre los Sres. José María Rezzónico y Aldo y Osvaldo Valera como vendedores, y el Club Universitario de Buenos Aires como comprador, representado por el Presidente y el Secretario conforme con lo resuelto por la Comisión Directiva en su sesión de fecha 17 Diciembre 1942, por el cual el Club adquiere una fracción de terreno de la casa lindera, sita en la calle Viamonte 1546, de acuerdo con las medidas especificadas en el citado boleto, por el precio de $ 9.000 en total, y autorizando a dicho efecto al Presidente y Secretario para que otorguen la respectiva escritura pública.

Saludo a Vd. con toda consideración. — Eduardo Bruchou, presidente. — Marcelino J. Sepich, secretario general.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea se exigirá la presentación del recibo N.° 10 del año en curso, siendo requisito indispensable tener por lo menos dos años de antigüedad en el Club.

e.29 dic.-N.° 13670v.31 dic.

CLUB ALEMAN EN BUENOS AIRES (Deutscher Klub in Buenos Aires)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 8 de enero de 1943, a las 19 horas, en el local social, calle Córdoba 731, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario al 31 de octubre 1942.

2.° Elección de cuatro miembros titulares.

3.° Elección de cuatro suplentes por dos años.

4.° Designación de dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

e.29 dic.-N.° 13.693-v.31 dic.

SECCION BALANCES

w 1917

ESTANCIAS DEL OESTE

Soc. Anónima, Ganadera, Agrícola & Comercial

Bmé. Mitre 227-Buenos Aires

Autorizada por Decreto del S. G. de la N. 24/10/1936-24/11/1937

Inscripción Registro Público de Comercio 2/12/1936-7/2/1938

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 5.000.000.—

Suscripto .... » 4.200.000.—

Realizado .... » 4.200.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 28 de Octubre de 1942

ACTIVO			m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Propiedades			3095813 15	
Títulos y acciones			334410 19	
Junta N. de Carnes, Ley 11747.			379 96	
Muebles y útiles		41.743.92		
Amort. anter.	6.781.23			
» pres. ejerc.	5.214.40	12.025.63	29718 29	
Aguadas no amortizado			15701 92	
Implementos agrícolas		236853 35		
Amort. anter.	73.879.94			
» pres. ejerc.	32.594.68	106.474.62	130378 73	
Almacén De Bruyn no amortizado			13116 —	
Edificios, galpones y poblac. no amortizado			22700 34	3642221 58
Activo circulante:				
Hacienda en la estancia			589638 —	
Agricultura			127006 71	
Tambo			3000 —	
Forrajes			319991 59	
Frutos del país			1903 —	1041529 30
Activo disponible:				
Caja			1175 34	
Caja estancia			1000 59	2175 93
Activo exigible:				
La granja S. A. Cta. Cte.			32270 38	
Soc. Cred. Territ. Santa Fe			523988 93	
Félix Silva Cta. Cte.			27127 71	583387 02

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo transitorio:		
Intereses y descuentos	19466 18	
Impuesto a los Réditos 3ª.C.	4576 57	
» » » » 2ª.C.	8837 04	32879 79
Activo nominal:		
No existe		
		5302203 62
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	40000 —	
Acciones no suscriptas	800000 —	840000 —
		6142203 62
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	4200000 —	
Fondo reserva legal	2952 02	4202952 02
Pasivo exigible:		
Compañía de mandatos, préstamos y agencia R. la Plata	800000 —	
The National City Bank of New York	196370 62	
Cuentas corrientes	102018 69	
Facturas a pagar	96 42	1098486 03
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancia		
Saldo Utilidad ejercicio 1940/1941	588 39	
Ganancia líquida del presente ejercicio	177 18	765 57
		5302203 62
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	40000 —	
Acciones a emitir	800000 —	840000 —
		6142203 62

Nicanor Palacios Costa, presidente. — Mario Casares, gerente. — Enrique S. Garavano, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1942

DEBE		m$n.	m$n.
Gastos generales:			54477 23
Comisiones de compras			239 54
Amortizaciones:			
Muebles y útiles			
Rebaja	15 % s/ $ 34.962.69	5244 40	
Implementos agrícolas			37839 08
Rebaja	20 % s/ $ 162.973.41	32594 68	
Intereses y descuentos			21342 48
Mortandad:			
Animales muertos:			
Hacienda de plantel:	m$n.		
1 Toro	370 — c/u	370 —	
8 Vacas	155 — »	1240 —	
1 Ternera	80 — »	80 —	
Hacienda general:			
7 Toros	394 — »	2758 —	
94 Toritos	150 — »	14100 —	
116 Vacas	95 — »	11020 —	
3 Torunos	50 — »	150 —	
38 Terneros	46 — »	1748 —	
43 Terneras	40 — »	1720 —	
30 Yeguarizos	60 — »	1800 —	34986 —
Gastos de explotación:			
Sueldo, veterinaria, composturas. y repuestos, gastos, de viaje, diversos, gastos de automóvil		33194 42	
Contribuciones e impuestos		23543 78	56738 20
Saldo:			
Utilidad ejercicio 1940/41		588 39	
Ganancia líquida del presente ejercicio		177 18	765 57
			206387 10
HABER			
Saldo ejercicio anterior			588 39
Tracción mecánica			44136 74
Tambo			57607 83
Hacienda vendida:			
Utilidad sobre la venta de la siguiente hacienda: 6 vacas de plantel. 11 toros, 90 toritos, 394 vacas, 3 torunos, 88 novillos y 4 terneros			27426 84
Frutos del país			4882 81
Parición:			
Por marcación de los siguientes animales:			
Hacienda plantel:			
28 Terneros de $ 100 c/u		2800 —	
27 Terneras » » 80 »		2160 —	
Hacienda general:			
141 Terneros de $ 46 c/u		6486 —	
639 Terneras » » 40 »		25560 —	
436 Terneros orej. » 30 »		13080 —	50086 —
Valorización de hacienda			21658 49
			206387 10

Nicanor Palacios Costa presidente. — Mario Casares, gerente — Enrique S. Garavano, síndico

Inspector que visó el balance. Dr. Perriello

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las **reglamentaciones y** formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la** Inspección General de **Justicia.**

e.29 dic.-N.° . . .-v.29 dic.

.1838.

COMPAÑIA INMOBILIARIA PLATENSE
Sociedad Anónima

Sarmiento - 643 8° piso Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 3 de Agosto de 1925 - Estatutos modificados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 27 de Abril de 1933 y autorizados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 23 de Junio de 1933, publicados en el Boletín Oficial en fecha 10 de Agosto de 1925 y 8 de Julio de 1933. Inscriptos en el Registro Público de Comercio el 19 de Noviembre de 1925 y 23 de Noviembre de 1933.

Fecha de constitución de la Compañía: 29 de Mayo de 1925.

CAPITAL:

Autorizado	c$l	500.000.—
Emitido	»	500.000.—
Suscripto	»	500.000.—
Realizado	»	500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria el 29 de Abril de 1942.

ACTIVO	Parciales c$l.	Totales c$l
I. Activo fijo:		
Bienes raíces (a precio de adquisición)	1112579 64	
Muebles y útiles de oficina	1 —	
Muebles y enseres varios	1 —	1112581 64
II. Activo circulante:		
Títulos y acciones		207016 38
III. Activo disponible:		
Caja	1037 26	
Bancos	571883 64	572920 90
IV. Activo exigible:		
Deudores varios		70830 16
V. Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		10190 52
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		1973539 60
Cuentas de orden:		
Acciones en depósito (Directorio)		12500 —
		1986039 60
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital Social (2.000 acc. de $ 250 — c/u.)	500000 —	
Reserva legal	8921 30	
Fondo de amortización bienes raíces	308286 50	
Reservas varias	124791 16	941998 96
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	727112 08	
Acreedores hipotecarios (Banco Hipotecario Nacional)	203094 61	930206 69
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		1484 78
Ganancias:		
Utilidad del año	70816 28	
Más: ganancia año anterior	29032 89	99849 17
		1973539 60
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones (Directores)		12500 —
		1986039 60

Ing. Agustín Zamboni, vicepresidente. — José Fiocchi, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	Parciales c$l.	Totales c$l.
Amortizaciones:		
Edificios el 2 %		9391 44
Gastos de administración y varios		24807 30
Intereses, descuentos y comisiones		1392 15
Impuestos		8468 07
Saldo:		
Utilidades del año	70816 28	
Más: saldo anterior	29032 89	99849 17
		143908 13
HABER		
Saldo anterior		29032 89
Alquileres y rentas de títulos y acciones		114875 24
		143908 13

Ing. Agustín Zamboni, vicepresidente. — José Fiocchi, síndico.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para [...]mar en el carácter adoptado. — **Nota:** La Inspección General de Justicia ha hecho notar que las amortizaciones que se efectúan sobre "Edificios", deben ser deducidas del importe del correspondiente rubro del "Activo" con constancia en columna interna, en lugar de hacerla figurar en el "Pasivo". — Se advierte igualmente que en el porvenir se cambiará la denominación del rubro del "Activo Exigible", por otra más precisa. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.29 dic.-N.° . . .-v.29 dic.

1796+

LA CERAMICA DEL PLATA, S. A.

Avda. Pte Julio A. Roca 695 — Buenos Aires.

Inscripciones en el Registro Público de Comercio 15 de Julio de 1924, 25 de Enero de 1935.

Autorizada por decreto del S. G. N. de 16 de Abril de 1921.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	»	1.000.000.—
Realizado	»	1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1942

Aprobado sin modificación por as. ord. 26/9/42.

ACTIVO	m$l.	m$l.	Parciales m$l.	Totales m$l
I. Activo fijo:				
Alambrados		2721 32		
Amortización anterior	230 59			
Amortización actual	230 59	461 18	2260 14	
Bienes inmuebles		479198 64		
Amortización anterior	11626 97			
Amortización actual	11857 28	23484 25	456014 39	
Desmontes, terraplenes y desvíos		9765 —		
Amortización anterior	542 50			
Amortización actual	542 50	1085 —	8680 —	
Desvío Chapadmalal		12957 31		
Amortización anterior	269 94			
Amortización actual	269 94	539 88	12417 43	
Desvío Llavallol		12091 17		
Amortización anterior	251 90			
Amortización actual	251 90	503 80	11587 37	
Herramientas		3164 68		
Amortización anterior	1090 97			
» actual	761 51	1852 48	1312 20	
Hornos		237509 03		
Amortización anterior	16840 09			
» actual	16625 21	33465 30	204043 73	
Instalaciones		62780 56		
Amortización anterior	5755 45			
» actual	6278 06	12033 51	50747 05	
Maquinaria		191096 65		
Amortización anterior	12677 51			
» actual	13376 76	26054 27	165042 38	
Muebles y útiles		15923 32		
Amortización anterior	1410 89			
» actual	1592 33	3003 22	12920 10	
Rodados		21685 93		
Amortización anterior	6898 70			
» actual	6898 70	13797 40	7888 53	932913 32
II. Activo circulante:				
Combustibles			10968 10	
Títulos públicos de renta, en custodia			2800 —	
Materias primas			125612 64	
Materiales varios			44157 —	
Mercaderías			121389 26	304927 —
III. Activo disponible:				
Bancos			62722 08	
Caja (Fondo fijo)			1500 —	64222 08
IV. Activo exigible:				
Deudores varios			272635 82	
» » (Agencias)			28809 49	
Depósitos en garantía de licitaciones			14734 92	
Dirección Impuesto a los Réditos			1632 55	
Obligaciones a cobrar			816 24	318629 02
V. Activo transitorio				
Cuentas en suspenso				14694 —
VI. Activo nominal:				
No existe.				
Cuentas de orden:				
Acciones en garantía (del Directorio)			25000 —	
				1635385 42
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto e integrado			1000000 —	
Fondo de reserva legal			36903 08	
Fondo de previsión			44502 99	
Fondo de seguros			34072 20	
Fondo de Ley 11.729			36585 73	1152064 —
II. Pasivo exigible:				
Acreedores varios			92370 —	
Obligaciones a pagar			140000 —	
Impuesto a los Réditos (A depositar)			94 02	232464 02
III. Pasivo transitorio:				
Dividendos a pagar			1331 38	
Cuentas agencias			7921 35	9252 73
IV. Ganancias y Pérdidas:				
Saldo del ejercicio anterior			34225 89	
Utilidad del ejercicio			207378 78	241604 67
Cuentas de orden:				
Acciones del Directorio			25000 —	
				163 38[illegible] 42

Alberto J. B. Cabaut, presidente. — Mauricio Birabent, secretario. — V.° B.°: Roberto Brea, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FENECIDO EL 31 DE MAYO DE 1942

DEBE	Parciales m$l.	Totales m$l.
Amortizaciones:		
Construcciones	11857 28	
Desmontes, terraplenes y desvíos	542 50	
Hornos	16625 21	
Maquinarias	13376 76	
Instalaciones	6278 06	
Herramientas	761 51	
Muebles y útiles	1592 33	
Rodados	6898 70	
Alambrados	230 59	
Desvío Chapadmalal	269 94	
Desvío Llavallol	251 90	58684 73
Gastos generales		235895 72
Conservación hornos		4532 02
Deudores varios (incobrables)		33 93
Fondo de seguros		15856 04
Cuentas en suspenso		11566 65
Utilidad del ejercicio		207378 78
		533947 92
HABER		
Mercaderías		533947 92
		533947 92

Alberto J. B. Cabaut, presidente. — Mauricio Birabent, secretario. — V.º B.º: Roberto Brea, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola,

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.29 dic.-N.º . . .-v.29 dic.

—1848—

R. & N. DEL SEL LIMITADA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Fábrica de bolsas, hilandería y tejeduría de algodón, importación de tejidos, etc.

Avenida de Mayo 975-979 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 13 de Noviembre de 1920.
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio 28 de Diciembre de 1920.

CAPITAL:

Autorizado	m$l.	7.000.000.—
Suscripto	»	7.000.000.—
Realizado	»	7.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1942

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 18 de Septiembre de 1942.

ACTIVO		m$l.	m$l.	m$l.
1. Activo fijo:				
Propiedades:				
Fábricas, edificios, depósitos y terrenos de la Sociedad en Buenos Aires y Rosario:				
Valor inicial más nuevas inversiones		4451304 55		
Demolición de edificios		47612 78		
		4403691 77		
	m$l.			
Amortizaciones anteriores	1180930 34			
» del ejercicio	292327 24	1473257 58	2930434 19	
Maquinarias y sus accesorios:				
Valor inicial, más compras nuevas		4478357 90		
Amortizaciones anteriores	1928139 03			
» del ejercicio	722791 39	2650930 42	1827427 48	
Muebles y útiles:				
Valor inicial de muebles y útiles, enfermería, comedor, guardarropas, etc., más compras posteriores	142886 77			
Compras del ejercicio	103797 95	243684 72		
Amortizaciones anteriores	50691 55			
» del ejercicio	195992 17	246683 72	1 —	
Instalaciones y accesorios industriales:				
«Sprinklers» contra incendio bombas, pozos, etc., inversiones hasta 31 Julio 1936, más compras nuevas		237343 31		
Amortizaciones anteriores	116715 02			
» del ejercicio	74700 72	191415 74	45927 57	
Rodados:				
Valor inicial, más compras nuevas		160109 84		
Amortizaciones anteriores	91314 96			
» del ejercicio	19025 78	110370 74	50039 10	4853829 34
2. Activo circulante:				
Mercaderías			6472462 21	
Títulos de Renta Nacionales			2285772 01	8758234 22
3. Activo disponible:				
Caja			30271 57	
Giros al cobro			4543 99	
Bancos			363655 29	398470 85

ACTIVO	m$l.	m$l.	m$l.
4. Activo exigible:			
Intereses devengados		18587 79	
Deudores en Cta. Cte.		2099392 50	
Obligaciones a cobrar		88984 06	
Averías a cobrar		1092 11	
Deudores varios		6868 13	2214924 59
5. Activo transitorio:			
Seguros que pasan a nuevo ejercicio		14269 49	
Impuesto a los Réditos - 3ª categoría: anticipos a cuenta		78747 31	93016 80
6. Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden.			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			675000 —
			16993475 80
PASIVO			
1. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		7000000 —	
Reserva legal		700000 —	
Reserva de previsión		1000000 —	
Reserva especial		900000 —	
Fondo de accionistas		791 24	
Garantía deudores en Cta. Cte.		45749 45	9646540 69
2. Pasivo exigible:			
Cuentas de accionistas		1648872 59	
Acreedores en Cta. Cte.		37925 43	
Bancos; Letras de Calcuta aceptadas, a vencer		2040104 85	3726902 87
3. Pasivo transitorio:			
Impuestos y cuentas varias a pagar		215430 12	
Previsión leyes sociales		300000 —	
Averías pendientes		46 09	515476 21
Ganancias:			
Saldo anterior	157587 97		
Más, ganancia del ejercicio	2271968 06		2429556 03
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			675000 —
			16993475 80

Ramón del Sel, presidente. — José Costa Parma, vicepresidente. — Raúl del Sel, secretario. — Vº. Bº.: Manuel del Sel, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO AL 31 DE JULIO DE 1942

DEBE	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Maquinarias y sus accesorios	722791 39	
Edificios	292327 24	
Muebles y útiles	195992 17	
Instalaciones y accesorios industriales	74700 72	
Rodados	19025 78	1304837 30
Demolición de edificios		47612 78
Gastos generales:		
Alquileres, sueldos, gastos judiciales, propaganda, gratificaciones, etc.		994755 64
Impuestos y patentes		492526 97
Refacciones de propiedades		1871 27
Deudores dudosos y morosos:		
Valor dudoso		7824 16
Previsión leyes sociales		300000 —
Ganancias:		
Saldo anterior	157587 97	
Más: ganancia del ejercicio	2271968 06	2429556 03
		5578984 15
HABER		
Saldo anterior		157587 97
Mercaderías:		
Saldo		5164220 16
Alquileres:		
Saldo de esta cuenta		17939 20
Intereses		39641 93
Venta de títulos		199594 89
		5578984 15

Ramón del Sel, presidente. — José Costa Parma, vicepresidente. — Raúl del Sel, secretario. — Vº. Bº.: Manuel del Sel, síndico,

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.29 dic.-N.º . . .-v.29 dic.